

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1758

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 35 hojas [sic]

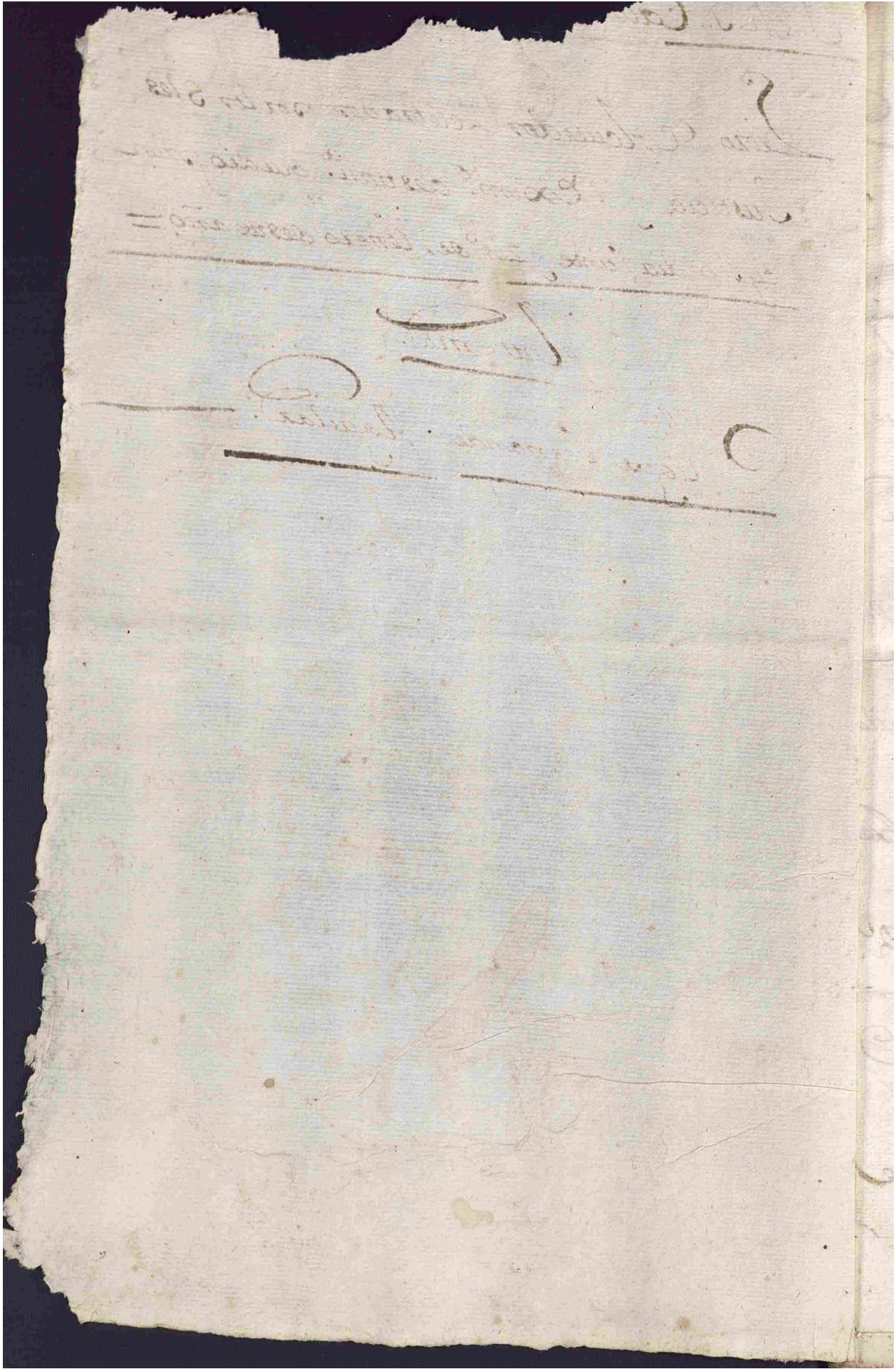
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. J. Calva

Libro de Acuerdos Celebrados por los S^{tes}
Justicia y Excm^{to} de Ind^{ia} quedio prin
cipio dia veinte y zine de Mayo deste año =

Antem.

Miguel Fernandez Aguilar.





Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y SIETE. &

En. Gerónimo por la Gracia

de Dios Rey de Castilla, de
Leon de Aragon de las Indias

de Jerusalem, de Navarra, de

Granada de Toledo, de Valencia, de

Galicia de Mallorca de Sevilla &c.

Administrador perpetuo de la orden

de Cavalleria de Santiago por auto-
ridad Apostolica. Avo el Consejo.

Juan de Simiento de Arilla

Juan de Simiento de Arilla

de Cavera la vaca, a quien cometem

y mandamos lo que con la nuestra

Carta y Provision se para memor

saues que en el mio Consejo de las ordenes

semo hizo Relacion e rra via represe

tauon que su thenor, y el del Auto a

ella Provedo es como se sigue: M. P.

Representa

La Justicia y Regimiento de la villa

de Cavera la vaca Provincia de Estre

madura partido de Lerena a los R.

P. de N. con la ma Rndida

sumision Duen que por Provision que

se dexó V. A. librar en los Veintey
nuebe de Agosto el año pasado de
Settecientos Cinquenta y dos a instancia
del Sindico D. J. de esta dilla se nos
manda que en el día primero de He-
nero seada un año de Arian e poner
en posesion las Personas que han de
exercer los oficios de Justicia, J.
hallandonos novotios Julian Rodriguez
Santana, y Juan Martin Real
al presente exerciendo la Jurisdiccion
Real de esta dilla por Cleccion que en



notorio se hizo por el Cavildo ante
cedente, la que fue aprobada por V. A.
por V. M. Despacho librado en los
diez y nueve de Octubre del año pasado.

previamente mandando que notorio lo
previamente mandando que notorio lo

aprobados Julian Rodriguez Santama
y Juan Martin Real Siviemos

dha Trujivon como tales Alcaldes

primero y segundo voto la que aserpta

mos y actualmente Siviemos, Testani

para Espirar mo ano y pronto a Cum

plia con lo prevenido en dha Real

Provision Nos tra jaxuda's Correspond^{te}

ã el cumplimiento de una obligac^{on}.

hazer Proposicion de personas Triplicadas

que sirvan los Empleos de Justicia pro-
poniendo para el Alcalde e primer

voto a Luis de Carvajal: Andres Ro-

driguez Guerra: I Christoval Navarro:

Para el Segundo voto, a Esteban

Perez Santos; Christoval Balletero me-

nos; I Domingo de Aguilar: Todo vez^{nos}

de esta villa, como consta del Testimonio

que a esta acompaña, Tenla firmada

que se praxure en dho año proximo

parado para que siendo el Real agrado

de V. A. se sirva elegir lo que ayan

de servir otros empleos e de primero e

tenere proximo Venidero en conformidad

de una Real Provision: Envia atencion

Suplicamos a V. A. se sirva elegir sujetos

en quienes se feren nros empleos, caso que

este sea Vro Real agrado. Nros. Que

la Catholica Real persona e V. A. Cor

m. a. que esta Monarchia nro

ynotrios se pedimos. Causa lavaca y No.

viembre treinta e mill setecientos Cin

quenta y siete = It. P. N. Hon. R. P. Per. A. T.

Señal & Julian Rodriguez + Santama =

Juan Martin Real: Felis Rodriguez

Navarro: Joseph Sanchez Rodriguez =

Autto. Madrid y Diciembre diez y siete e mil

veinte y cinco e cinquenta y siete = Elige se

para Alcaldes e primero y segundo voto

que dixian en el año proximo Venidero

en la Villa de Cauera Lavaca a Luis e

Carbajal, y Alaban Perez Santos propietarios

en primer lugar. Para que se les ponga

en posesion se de el Despacho Correspond. =

Para su execucion y cumplim. fue

acordado que deviamos mandar librar

~~_____~~

En la dha mia Carta y Pro. para vos en
la dha Nacion y Nos tubimos por vren

Por la qual Elegimos por Alcalde de esa
Villa y primero voto a Luis de Carvajal

y para Alcalde en mismo de esa villa y
segundo voto Elegimos a Sebastian Lery

santos. Temeu Consequencia en mandad
mo que luego Como Caballero de la

mia Carta, o Conella sea el Reguero
de la dha Nacion y dho Empleo

de Alcalde en la forma ordinaria, y
segun lo hauei e uso y costumbre para

que lo sirvan en el año prox. venidero

Que en la Volunt. y no hagau lo Cont^{uo} pema e la
mã mnd y ecing^{ta} mlt mlt para la mã Cam^{ra}. Lo qual
mandamos a qual quier en. on lo Notifique y de Testimonio
ello. Dada en Madrid a diez y nuebe de Diciembre
de mil setecientos Cinquenta y siete:

M. J. de Sotomayor, D. J. Acunza y D. J. de Sotomayor
D. J. Acunza y D. J. de Sotomayor, D. J. Acunza y D. J. de Sotomayor

Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey
Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey

Pignado

D. Thomas Beland
y de y Fuxara

31 m
Don diez y 5 m



Chanciller

Thomas Beland
y Fuxara

Yo el Rey

Para que la Justicia y Rep^{to} de la Villa
e Carera la vana escuratogue aqui se manda.

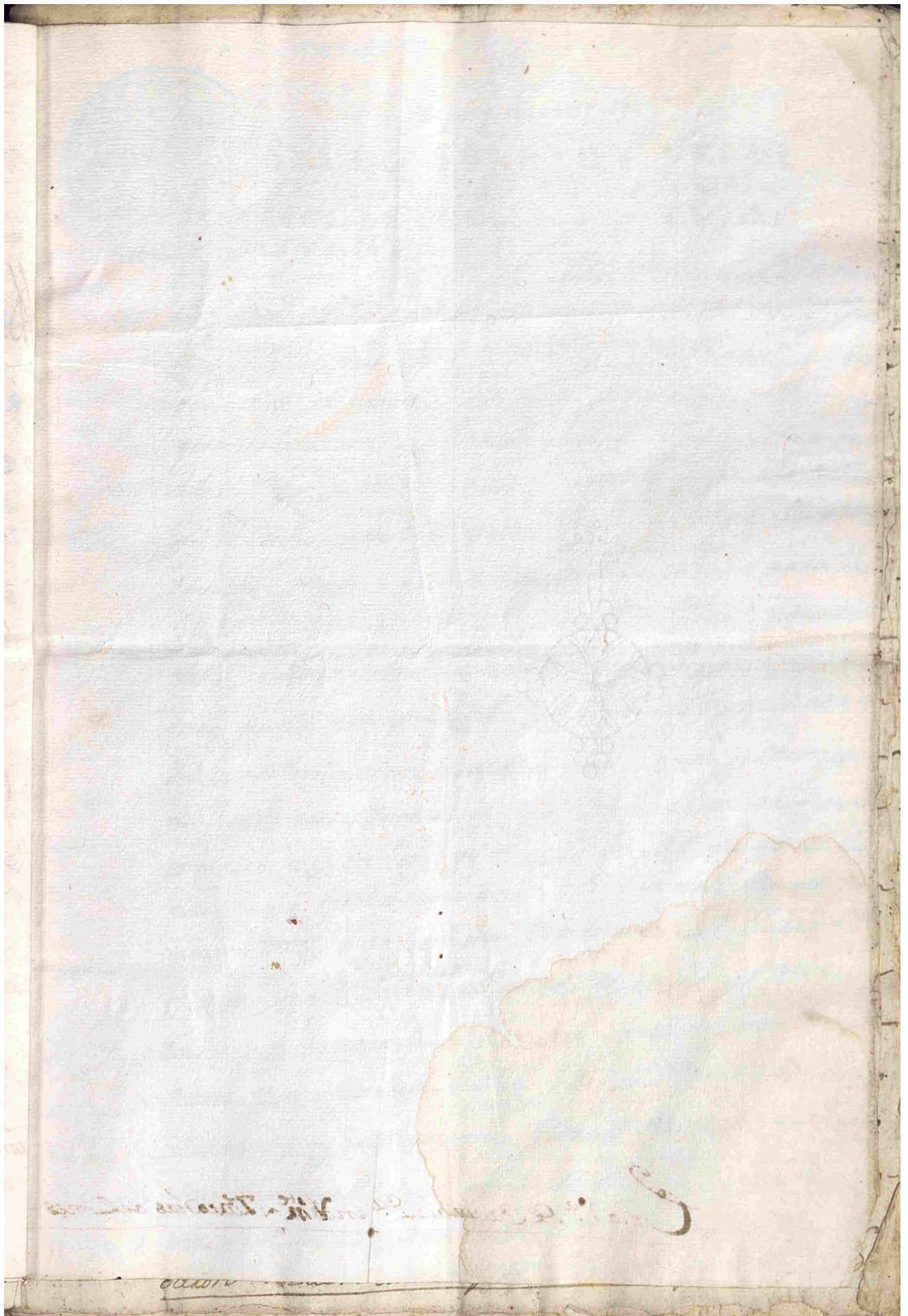
Correca

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the page.]





En la V.^a de Causa au.^{ca} en ^{die} ~~Y~~ ^{die} Tercer día del mes



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

De Cnero de mill setez^{tos} zing^{ta} y Ochoa^{ta} a^{ntes} del 23^o Real
de S^u Mag^{estad} p^{ro} del Juzgado de Huamantla y P^{ro}curad^{or} de
d^{esta} villa p^{ro}curad^{or} presentes los S^{res} Justicia y R^{ecor}do^{res} de ella
que a^{ntes} firmaron y señalaban como a^{ntes} de
quienes d^{ixeron} que con el motivo de no ha^{ber} correo en
d^{icha} villa con la Real para es^{ta} villa para lo que a^{ntes}
se le dio a^{ntes} de su noticia se hallaba en aquella Casa
un p^{ro}curad^{or} de ella que hab^{ia} su sobre escrito para la
R^{el} Justicia y R^{ecor}do^{res} de ella con la Real en la villa de
qual es^{ta} es^{ta} noticia y mediant^e de despacharon sus
p^{ro}curad^{ores} p^{ro}pio para que se el estado de lo que se usó en
sus manos en la noche de es^{ta} que hab^{ia} y reconoci^{do}
do hallan en su inclusa la Real Provision am^{er}cedida en
es^{ta} villa por S^u Mag^{estad} y S^{res} de su Real Consejo de las
c^uyas la que Vis^{ta} por su ob^{er}uancia y que con
ella de los S^{res} para que se p^{ro}curase el Huamantla
y estando la Real Provision por quienes d^{icha} la
tomaron en sus manos y pusieron sobre sus Ca
vezas como Carta de Rey y Señora Natural y la
d^{ixeron} y d^{ixeron} con el R^{ecor}do^{res} de ella
y en señal de lo que se ob^{er}te y guarda co
mo se manda y en su execut^o y Cumplim^o man
daron se diesen a los sujetos electos por H^{er}o^{do} de

destaui y para correspondencia al Compañero en este
Cauildo en el dia de mañana pudiendo ser hauidos y seran
dolo de la respuesta en posesion de sus respectivos empleos
precediendo primero el acostumbrado Juam. y demas
Correspondientes de raciones Cuyo recado se orecute por
medio del Sr. Alc. ordin. aqui se le haga dar asi lo haga
y por este quidiere de respuesta tomendaron firmaron y
senalaron doy feez

Senal al Sr. Alc. ordin.
Rodrig. + Santana

Juan Martin
Rodrig.

Mis Rodri-
gues Navar-
ro

Juan Sanchez
Rodriguez

Ante mi
Miguel Cana
Alquilar

Notificad. y Clave de el 13.º notifico lo mandado en la pro-
videncia de arriba a Joseph Gomez figura Alguacil
ordin. desta en persona doy feez

Alquilar

Eleccion / Provisión En la de Cauzalauca en veinte y seis dias del mes de Enero
de mill setecientos veinte y ocho años estando en las Ca-
sas Consuevales de ella a don de Campana varada
segun Costumbre los D.ºs Julian Rodrig. San-
tana, y Sub. Alm. real Alc. ordin. Felix Rodriguez
Navarro, y Joseph Perez Rodriguez Puro.º pp.º y
dos Contos y Notario en dho. Juam.º en virtud de
precedente recado Compañeron en el Luis-
de Cauzafal y Isberan Perez Santos vez. cirau.
y Susptos nombrados en el R.º Despacho que es

por Causa para el Sr. de esta Comandaria y al
presente al que por mi el Sr. de la Comandaria
su nombra^{to} y Comestor de la Real Provision en
observancia de ella por el Sr. Julian Rodriguez Sr. de
Recibo Juram^{to} del Estado Luis de Casafel quym
vedeme este. Vedio la provision a el referido sual Sr.
ordinario de esta y quym. Voto en ella, y en la misma pro
mato exeeuto con el referido. Esteran Pedro Santos para
Sr. de esta. Voto al qual es en señal de su obediencia
en los entago. Vnas Vnas de Justicia y resenaron en los
asientos quales Corresponden mandando ser engan
porales Sr. Como por Dulzay. Demanda y todo

lo firmaron y seña laron como acostumbram
do y fecho quimproviden por testim. y lo dho es. do
eforante que signo y firmo de mandato de dos Sr. =

Luis Casafel y al Sr. Esteran Pedro Santos
Alis Roda
Juan Navas

Juan Sanchez
Rodriguez

Señal del Sr. Julian
Rodriguez + Santanar

Juan Martin
per

Miguel Sanz Aguilera

Miguel Sanz Aguilera



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TERRAVEDAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
VEINTE Y OCHO.

Nombam^{to} de Oficiales del
Consejo p.^a este año de 1758

En la Villa de Caucaza la C. en veintidós días del mes de
de Henere de mill setecientos y ocho años los D.^{os} Justicia y

Proxim^{to} de ella que abaxo firmaran cada uno como acos-
tumbre, estando en Cavildo con la dole mridada de su estilo, Di-
seon, que por quanto p.^a el buen Proximen, y Servicio desta Repu-
blica se haze preciso, y necesario nombrar Oficiales que la daban
en este presente año de la fha. y Usando sus M.^{as} de la C. y
facultades, y Regalias que en este caso les pertenecen de
luego harian, los nombram^{tos}. Los tres

Mas^{as} de
Consejo

Los primeros nombraban y nombraron por Mayor domo
de Consejo con el cargo del no curador y Sindico Fiscal pora
de percibir, Cobrar, y distribuir con el debido arreglo los ca-
dales que producen los y propios de esta C. en el tiempo
de su cargo, de lo q.^{ta} y raxon, a Christoval Na-
varro Ocelno de esta C.

Alc. de la
Hera^o

Y Nombraron sus M.^{as} por Alc. de la Hermandad a
Juan Rodriguez Santana, y a Juan Perez Santos Moros
teros O.^{os} de esta C. para la posesion de sus Oficia-
Encargandoles el Cumplim^{to} de sus Obligacion.

Alc.
no

Por escrivano de Cavildo y Juzgado a el presente que lo esta
exerciendo a q.^{ta} les venalan sus M.^{as} por Salario anual
seiscientos d.^{os} y q.^{ta} escasas en el futo del Ocelnoa y con
la esompcion de todo pecho de viay alcas y otros tributos que
estor los ha de pagar a dilla) y las demas franquicias y emolu-
mentos que ha sido costumbre guardar a los q.^{ta} han venido
dha. b.^{nia} viendo de su cargo por raxon de dho. Salario
el actua^o entodo lo que o de raxon se extenese a la Repu-
blica de Cavildo



Veinte y cinco.

SELLO QUINTO, VEINTE Y CINCO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Asimismo nombramos a los señores *Juana de la Cruz* y *Agustín de la Cruz* para que se encargen de la Real Audiencia de Sevilla.

Por Minutos ord. a *Joseph Pomez Figueroa* ag. le señalan por su salario presente de *1000* y una escusa libre en el fuero de Bellosa.

Por repartidores de todas Contribuciones R. a *Juan Hernandez* *Barrena* = *Doctoral de Chaves de Sevilla* = *Joseph Diaz*, y *Juan de Aguilan* vecinos de esta ca.

Por fieles de Dones a *Juan Castaño*, y *Pedro Diaz Barro*. Por depositario de las bulas a *la B. Cruzada* y cargo de responsabilidad a *Juan de Aguilan*.

Cuios sujetos son los que sus Mros tubieron por bien el nombrar para que cada uno cumpla respectivamente con sus empleos y mandaron velar haga saber para que aserben y juran cumplir con sus empleos fiel y legalm. poniendo todos por fe para lo que efectos que con sus pondan y lo firmaron sus Mros don *Juan de Aguilan* = *Estevan Perez* = *Juan de Aguilan* = *Antonio* = *Miguel* = *Aguilan*.

Luis
Juan
Juan

Quego en el día de hoy el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, y antes de dar a las personas que se señalan quienes han de ser de esta Real Audiencia respectivamente por ante mí prestaron juramento de cumplir con sus empleos fiel y legalm. y en su consecuencia sus Mros dieron la posesion a los Alcaldes de la B. Hermandad en la forma ord. sin contradicion y mandaron lo pusiese

por diligencia que con sus manos firmo el que supo =
Juan de Huera Joseph Diaz
J. A. P. Q. C. I. C. O. D.

Juan de la Cruz Santana
Francisco de Agilan
Ph. Sanchez

Rodriguez
Miguel Hernandez
Aguilar

Acuerdo para elegir
la O. J. J. C. C. A. N. O. C. U. L. 1788

En la Villa de Caera laurica en veinte y tres dias del mes de febrero de mill setecientos ochenta y ocho años. En el Ayuntamiento de Caerla con la asistencia de los señores Justicia y Regimiento de la Concepcion de dicho pueblo de Caera laurica Sindico Procurador de dicho pueblo y muchos Labradores Vecinos de ella para efecto de haber en cion de hoja que se ha de barbechar en este presente año, y ha viendo reflexionado Conferido y tratado todo lo que se parecio mas Con. Sobre este asunto en Utilidad y beneficio de este Comun, todos Unanimes y Conformes se Convinieron y Conteraxaron en que se elijere la hoja para dicha barbechar en la Dehesa Real de Caera laurica y sitio que dicen la ba del Casca y por silleros como es desde el rancho del apalme siguiendo el barranco a bajo de la parra hasta entrar en el Barranco de la Jexumbra y este hasta la ribera de Ruda con teniendo todo el pedazo que se dire la Dehesilla de aquel cabo de la Ribera previniendo a todos los que fueren labradores hoja que asi en esta como en Calma algun de dejar las matas Paredos y redondas mas de las verezarias y las de mejor Calidad y amarras y resalbos en la misma forma en donde se pueden y deban hacer segun como se previene en la Real Instrucion que trata sobre el aumento y Conservacion de Montes lo que se ejecutara en todo el pedazo

señalados así desde Cabo de la Fibera como de Ella alta, lo que
 observaran, y practicaran en la forma expresada Con apey de
 q los daños y perjuicios que en esto se ocasionaren vexan de
 y riesgo de el que los Causare; y Vase los mismos el monte que
 Cortaren de lo Vajo no lo pongan donde puedan hazer daño
 alas encinas quando lo quemien; previniendo asimismo
 acordos no Corten las encinas para Leña, Vodeada, ni por
 otro titulo alguno por Causa de lo aruinado que estan las
 Encinas en dho sitio, y haver pora esperanza de otras por
 lo escasa q esta dha Tierra de Monte para Criar señas;
 para Cuios Conozim. de q lo aqui expresado de de luego
 nombraron sus Mds a Thomas de Aquilón y Joseph Diaz
 O. de la V. a fin de que adveedores de los Daños que en su
 Contraseñion se Causaren en lo que queda las matas, y querran
 el monte en la forma declarada como asimismo en el
 Corte de Encinas den cuenta a sus Mds para proveer
 a remedio, sobre Cuios asumpto de les encarga su obligan
 cion adveedores de que desimulando lo, y encontrandose
 Daño vexan responsables a dho, y de prozedera Conzuellos
 y qualm. a lo que haia lugar, y hallandose presentes
 a este acto quedaron de dho entendido, y firmaron con sus
 Mds y la mayor parte de dho labradores que lo hizie
 non los que se supieron que por este asi lo acordaron y desca
 minaron sus Mds de q y el sr. don fee =

Ocho acordaron sus Mds que en atenta. ano hauez barra bastante
 como ele xida para los peyales que ai se alargu desde el Chiquero
 de Diego Gomez hasta el camino del fuente de Cantos, arregalo a dho
 ofa, don fee =

Luis Coxua Dal
 Juan de la Cruz
 Pedro de la Cruz
 Joseph Diaz
 Thomas de Aquilón
 Pedro Calba
 Miguel de la Cruz
 Juan de la Cruz

delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEIM-
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Acuerdo Nombrando
de Nro. ordinario.

En la Villa de Casualauca en prim. dia del mes de febrero de
mill setecientos cinquenta y ocho años. Los Sres. Justicia y Reximto. de ella
que abajo firmaran cada uno como acostumbra estando en Ca-
vildo. Con los señores letrados que acostumbra. Dixeron, que en acen-
dion a haverse ausentado desta Villa el Nro. ordinario ~~desta Villa~~ se
hallava nombrado y a espresamente a. por lo que se les haze saber el
nombrar Jufeco que sica dho empleo, por lo que se les haze saber que es dho Nro.
En Cuius Virtus acordaron sus señores el nombrar y nombraron por tal
Nro. ordinario a Antonio Ramos Perezino de esta Villa. aqui en haviendo
lo hecho. Compara con sus señores y por mi espresamente es no hecho.
Laxer el nombramto. dho. Dicho, lo aceptaba en la forma que queda
Con quien acordaron y confisaron sus señores el dho. de esta Villa y
razon de su oficio la Camarada de Ochenta y un cominos y ma-
cusa libre en el punto del dho. de esta Villa. Encuias
virtus mandaron sus señores. Se le entreguen todas las misiones de la
Caxel como anexas a este oficio. Pesen y medidas, y exisendo para el dho.
Nro. lo que rentaron segun costumbre con los señores de esta Villa.
y lo firmaron sus señores lo que no hizo dho. Alguacil por que dho. no aux dho.

Luis Casca Salgado

Iskvan Perez

Antemid.

Miguel Fernandez

Juan Sanchez

Miguel Fernandez

No dno. g. e.

Aguiar

Yo fe de esto como en lo dia f. sus señores se le dio a dho. Nro. de la cadena
de las partes de ellos, la lina y guano y muelle, de pesos de la lina y media de huan
una medida de la lina y media de huan, y el dho. de esta Villa, y lo que de ello comete lo
puse por diligencia que firmo =

Acuerdo para la causa de
Cantidad de más del depo-
sito de Henestrosa

En la villa de Cauca Cauca

en primer día del mes de febrero de

mill setecientos cinquenta y ocho años los Señores Jus-

ticia y Reximiento desta villa que dyan entre lo Comproven-

los D^{os} Justicia y Reximiento digo Luis Casapal, y Esteban

Perez Alc. ordinarios por sufrag. Felix Rodriguez Navarro, y

Joseph M^o Rodriguez Perdomes perpetuos en ella, que

son los Jueces que tienen voz y voto en su Ayuntamiento es-
tando en el Condo de Comunidad de su Cuidado para efectos de

usar de diferentes particulares correspondientes a el buen

Reximen y bien estar desta Republica Dixerun; que en

atencion a que esta villa se halla con la precizacion de pagarzi-

cada Cantidad de más que se le restan ad. D^o Antonio de la Torre y

Juaniz Alente de negocios en la d^{ca} y Corte de Madrid por los d^{os} de la

plata que es ad. sigue en d^{ca} Corte con D^o Juan de Henestrosa a sobre

el fruto de ella que el referido ha provechado en la d^{ca} de d^{ca} ones

en el pasado, y notando como a el presente no tiene esta d^{ca}

fondos para el pago de d^{os} más, Dixerun acordar y acordaron sus d^{os}

que del deposito que se halla en poder de d^o Luis Casapal p^o d^o

Henestrosa en el Interim se dize el expresado D^o, se la que por lo de

hacra quinientos r^{os}. En p^o Conellos pagar al nominado Alente

quatro duros ochenta y seis r^{os}. en g^{ta} de los d^{os} de enogador en d^o

plato, y los r^{os} r^{os} restantes p^o acabar de pagar el parte de la

Chazina de un verde que se remite ad^{ca} Corte p^o D^o Alonso Muñoz

suero vezino de ella, para cuyo efecto se despachara el Subam^o en forma

Obligando como desde luego obligan sus d^{os} por si, y en más de los

demas Capitalares que les tubieran en sus empleos, por quionez p^o

ran voz y Cauzion de Voto agato en forma, los propios frutos, y en



Deute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Das diese Consejo del pago de los espaldas quinientos r^{ds}. En
lugo que haiga por para para ello, o se le pida adho por depona
rio, para su seguridad, y para su cumplimiento. Y como el y como
adho Consejo del Sr. Gov. del partido, Renuncian privilegio de menor
ceda y oia que en ragan y en mudo ganen, La ley de convene
ria y las demas de dudosa, con la qual en firma, que por este su
Reuado Capicula asi lo acordaron y firmaron sus M^{rs}. an
temi de presente es. no quido y fee-

Luis Carru Sal

Estevan Perez

Mic^o Rodri^g
Gus^o H^o...

Jph^o Sanchez
Rodrigo...

Antem^o.
Miguel...
E. Aguilar...



Gerente marqués.

ELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO DE MARAVESIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

Acuerdo para que no se quite la Villa de Cauca la uaca en primer día del mes de febrero de mill seiscientos y cinco a diez y ocho años.

En la Villa de Cauca la uaca en primer día del mes de febrero de mill seiscientos y cinco a diez y ocho años.

do en virtud de los R. R. Justicia y Excmo. de ella que abaxo firmaron Cada uno Como acostumbra Dixerim, que en atenz. del esca-

sito daño que se esta experimentando en los Cortes de libros para leña, en la Derisa y amasterrmino de esta. por sus Vecinos

lo que redundá en grave perjuizio deste Comum, y en Contravenzion de la R. Instanc. de Tobu la Conservac. y aumento de montes. y para que este se evite en lo que sea posible, Devian acordar, y acordaron sus mag. que todo el leño que se ha de cortar

en la Cordoba Verde, ó cortandola, en la Derisa, Corta, Cortados, y Cortos de sus propias haciendas, se le lleve la paja precuvida por la ordenan-

za de ellas al Caño que huviera hecho con allego a la Cal-

derisa. Y quando hayu herido en los dembiados, por el mucho daño que se esta se experimenta en ellos, haderias de el Daño que huviera

de ser de la lleve la paja a vizarrá, de cuya provi. mandaron sus mag. de oficio. Edic. en la parte acostumbrada, para que

acordos. Com. y lo firmaron de oficio.

Luis Casado de los Rios Juan de los Rios Anticmd. N. de Sancha N. Miguel de los Rios

Rodríguez Aguilar

Hecho en el mismo día por el Edicto precuvido en la provi. q. antecede. En las puertas de las Cortes Capitulares de oficio. Aguilar

Acuerdo sobre que de las diez
de la noche en adelante
no vayan los mozos.

En la Villa de Cauza Cauaca en ocho dias del
mes de febrero de mill setecientos cinquenta
y ocho años. Los Sres Luis de Caruafal, y Celeban

Perez Santos Alc. ordinario por su Mage. en ella, Felix Rodriguez
Navarro, y Joseph Mera Rodriguez Procuradores pp. y Nicos Capitan

tares todos Convoz y voto en su Ayuntamiento estando en el Con-
lado Lemnidaq que acostumbrari para fin de castigar y Confesion de
feutes particulares correspondientes ael buen Redimen, y Nien
estar desta Republica Dixeran; que en atenid. de mucha Deshon-

den que se esta experimentando en este pueblo por sus Vecinos, y en
especial por la Jeme Moza, Vondando, y alborotando lo con Musicas
Vales, Conversaz. y Juegos, y Liricos de que se siguen notorios Escan-

dalos, y Ruinas Espirituales, y temporales, y procurando su
poner Remedio a tantos males que de esto pueden ocasionarse, Deuan
Acordar y acordaron, que todas las personas, que desde oy se enquen-

ten fuera de sus Casas de las diez de la noche en adelante en
Vallas, Juegos de naipes, y otros yuzitos, como asimismo a todo el
que se presume, o averiguar que handa en malos pasos, y mal dizen-

tido, sin hazer vida mas casta, se le lleuen quatro Ducados, y
se le ponga ocho dias en prision por la primera vez, y por la segunda
doble, ha de mas ay no zedex a lo que haia lugar en dho segun el de-
lito sobre que delinquiere.

Y todos... Otrazi acordaron sus Mage. que qualquiera persona que aya de
dos no lo pueda amafadar en esta. en su Casa, ni Conrales,
ni en las Calles, ni en las plazas, desde oy hasta el dia de todos
Santos, lo que no se ha de hacer cada uno que sea ha de ser
diez más, y diez más, y diez más, y diez más, y diez más, y diez más,
puedan ser penados a la entrada de la 1.ª o en casa de su dueño, o
estando amafadados, o a la salida de la misma, y en las calles a la en-
trada de la misma, y en las plazas.

Y todos... Asimismo acordaron sus Mage. que por cada vez que se ha de
hacer...

hendiendo en los Conuiales estando sembrados, y en las huertas
aunque no lo estén, se lleue asu dño medio real de pena, y más el
Daño que hubiere fho según lo pruenido en la ordenanza, en au-
zion ael mucho Daño que se esta experimentando en los Conuia-
les y huertas de esteganado

Gallinas... Otrasi Acordaron sus Mags que en atenzion ael mucho Daño que
se evidencia en los Conuiales Causado por las Gallinas de los Vecinos
distañ. se haga notorio por Edicto quise fijada en a parte acozumbrada
de que todo el que tuviere y criare Gallinas haiga de tener lugar Con-
modo, y ayo pinto para ello, de forma que diel no dañen, a hazer da-
ño a otros Conuiales, con apezueimienro que experimentandose
lo contrario, por cada una que fuere hallada en dhas Conuiales
se lleue a su dueño ~~la pena~~ para la primera vez, y para la segunda
dos r. Con aplicandose dha pena por ternias partes, la una para
el Juez ante q. se denunciare, la otra p. el Consejo, y la otra para
el denunciador; y para la tercera vez que fueren halladas, se puen
dan libremente tratar aplicandose cada una de las que se ma-
taren en la misma forma que la pena arriba expresada, con
arreglo a dha ordenanza, y según y como se espresa en una de
las Leis de la Nueva Recopilac. hablando de dhas Aves-

Imocío de sus Ciudadanos.

Ganados... Otrasi Acordaron sus Mags, Considerando el mucho daño que to-
da la d. se causa de las mieses por las jembas p. a organi-
ones que al según la experiencia lo tiene acreditado, p. que
este empedate se evite, que cada uno de los Vecinos de esta Villa
haya de matar y empedate sus Culebras de dhas especies, para
fin de marzo próximo venidero, que es el term. que se las señala
con apezueimienro que de lo contrario se les espesifia un real
del r. por cada Culebra que no empedate. Cuias providencias

Com. = ocho = Vale =

Mediapacho contra dando el nombramiento de...
del Sr. Rdo. p. Guardian del Convento de la...
por los Sres. Justicia y Rep. de Cruzalau.



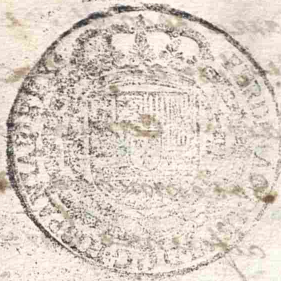
DEINTE MARAVELLOSO, VEIN-
TE UNO DE LOS AÑOS DE
EL MARAVELLOSO AÑO DE
MIL SESENTA Y CINCO

aquí Inscribas mandaron sus mros Schizien novicias para
que acodes consue y no aleanq ignorancia, por edicto que se firmara
en la parte acostumbrada, ad efecto de ser con p. y amara adun-
damto que se vive el veindario por el Alcazaril ondrario, y
firmaron sus mros doctes =

Sus Casas de los Leones y Luz y Lente
Miguel Carr
Nadeguerra

En nuvedias del mes y año arriba dho de el dho fize Cu-
to en las puertas de las Casas Capitulares, con expresion de
los particulares mtrados en el dho as antecedente
doy fel =

Acuado Parag. se
pratiq. el Realto de...
En la Villa de Cruzalau en onradias del mes de setie-
ra de mill sevec. Zinquenta y ocho de los Sres. Justicia y Rep.
mto. distal. que a terno firmaron segun cada uno acotum-
bra, estando en su mtrada. Con la solemnidad de su es-
to, Dicoxon, que respecto de ser el dho en que se haze
puziso practicar el Realto de honces, en la Dheresa de esta
Villa y sion quomas rezedidas sean dicho, segun, y como
se previene, en la Real Inruad. que trata sobre la cons extad.



Veinte y cinco.

SELLO QVARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

y aumento de bienes expedida por D. Juan de S. de Guzman y Consejo para este efecto, y poniendo sus Mros en execut. El cumplimiento de dha Real cõn. Viendo como es uno de los sitios, mas apropiados, para este fin el quidizeo Cauzada de la Valle de los Vañaderos, y como, l' mbaia de la fuente del Conchuelo, Determinaron, y acordaron sus Mros, que para dho efecto se hiciera el vezindario, y para que no se oiga congo, y no a legun ignorancia, se practique dha dilig. por el flaqueo ordin. para que en el mes de mayo de dho año, destruyan, limpien, y resanben en dho sitio, lo que quedare, dexando amarras lo que sean de mejor calidad, y que dho Realce se haga con asistencia del Sr. Escriban Perez, Alc. ordin. y del Sr. Felix Rodriguez Navarrete Red. pp. de dho Realce, quienes llevaran, y daran cuenta, y fazon del numero de pies que se realban, para de ello librar el resim. correspondiente: que por este asilo se examinaron, y firmaron sus Mros, doy fe =

Luis Coxua Sal. Estevan Perez Antemio
Felix Rodriguez Miguel Herrera
Juan Navarrete Do. Santiago Aguilar

En veinte y siete del mes de mayo año arriba dho de el resim. que se realba en la moud. que arriba de doy fe = Aguilar

Acuerdo para que se guarde
Impedido de Dehesa, y los
Coton de estas.

En la V.ª de Cauceza Lavacia en Venrey-
dos dias del mes de Marzo de mill setec.
Zingta y ocho d. los S.ªs Justicia y Exim.
de ella que abaxo firmaron, y Señalaram como acordum
tuam estando en Huinam. Con la Solemnidad de su
Corte para efecto de secretar y Confesia diferentes particula
Causas pendientes del tin esraa de esta Republica, y vien de
sus Vecinos; Dixerón: fue en auenzion asea de mucha Vi-
lidad del comun el que se guarden los Coton de esta de
genere seganado, p.ª que en ellos se sigue heno para la
manuencion del ganado de labor. Como es costumbre, de
bien acordar y acordaron sus Ma.ªs, que desde el dia V.º
de Julio del presente mes, hasta S.ª P.ª siguiente proximo
Venidero, o hasta quando sea mas Conueniente, no entienda
nado alguno en otros Coton de qualquiera genere y Cali-
dad que sea con aprehensio.ª ^{todo} que se fue harenhendo
se exigira a su Duño la pena con alcabo a la orde
nanza. Asimismo acordaron justificar que para que los
vecinos gozen este beneficio, que el que no cubiere pro-
porcion de poder segar heno en otros Coton, lo haga en la de
Dehesa, y para que las sementeras sean mas bien guardadas
del Daño que se les pueda ocasionar, se guarden en la misma
forma, y la x.ª d.ª Pena de ordenancia, desde la Cruz de
la Dehesa, hasta la Vibera de Ladilla, del Camino abaxo
que se cria.ª Va la de la Calera, en esta forma, desde d.ª Cruz
de la Dehesa, hasta el Arroyo de la Vaca, y siguiendo este
arroyo hasta la Vibera de Ladilla, contra las sementeras,
p.ª segar heno para todo genere seganado, y el
pedazo que comprehende desde d.ª arroyo de la Vaca, con-
tra la espuera Vibera, del camino abaxo, quedando

el Cochualo, para el ganado de Jabon, todo lo qual tubo
con sus hijos paticen de examinalo asi, y que para que no des-
conste, y no aloguen Ignorancia, por el presente es. Sepiese
vedula, en la Paz e acostumbrada, con esmision de los particula-
res, y lo firmaron sus hijos de ofee-

Luis Caxualo de Estevan Perez

Mic Rodri-
gues Navarro

José Sanchez
Rodrigo

Ante mi.

Miguel ferns

Aguilar

Acuerdo p.^o en cavexonaa
el q.^o de Jabon en la
Ziudad de Slena

En la Villa de Cavexalaa, en 1.^o y cinco dias del mes de Mayo
de mill setec.^{ta} Zing.^{ta} y ocho d.^{os} los S.^{res} Luis de Casafal, y Je-
teban Perez Alc. ordin. por M. en ella, Felix Rodriguez Navarro, y Joseph Mue-
Rodriguez Paredes, y Micos Cajovillars en Subliunam.^{to} estando en
el Con la Solemnidad a Costumbriada, Dixeran, Tuvieron quanto se hallan
sus hijos Reguaron con Despacho del Señor Rey. sup.^{to} de N.^{ra} R.^{ta} de
la Ziudad de Slena desrepando, afin de que p.^o este Cavildo (siquiere)
o por los herederos deus del Jabon, se ocurra a quella Capital, a en
Cavexaa lo que devan pagar, por razon de los quatro m.^{as} en libra de otra
espezie, q.^{ue} corresponden a la Real Hacienda, Ino haviendo como no
hai en esta V.^a Haciendaador alguno dicho Cavildo, nin en otros, quin lo
fabriqua, p.^o que adha R.^{ta} Hacienda, no se le siga perjuicio alguno, de
este esteparticular, haviendo reflexionado sus hijos lo que en es-
te caso les parecio mas Conveniente, p.^o la Validad de su Comuni-
des de luego unanimes y Conformes, acordaron, q.^{ue} davan, y duxon todo subo
de cumplido el que de Dio se requiere con necesario mas p.^o de
Gales a dho S.^{or} Jteban Perez Alcalde ordinario desta villa



Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO.

para que en suma y remitiendo las memorias personas, pase ala
escritura de la Ciudad de Sevilla, en donde se feche el Encabezamiento.
Relacionada, Comendándose por notario, y los demas queros subdita
xon hazer: qualmte y otros placos que estipulare la Cantidad
o Cantidades en que se concertare, y para ello, otorgar y otorgue la es.
Cajis. o escipis. Corresp. a favor de la P.^a Nacion, o de quien Corres-
panda, Comodas las firmes, Condiz. balidad. y Nunciad. de Luis.
quisean necesarias, oblig. asu Cumplim. los bienes, frutos, Pro-
prios, y Rentas deste Conzepto; Puro para todo ello, y p.^a lo ariso, y depen-
dante, aunque aqui no se declara, si de dño nezesita de Mayor es p.^a en
Lidag. Ese mismo Poder ledag y otorgan, Comoda, libre, franca, y
qual Nominis real. y mandaron que se esta se determin. de la
libre el Correspondiente Testim. para que se seel, y Comte esta
provida que sus mros firmasen cada vno como a costumbre
antem el p.^a de es. de que doy fe = lra. = de mayor fe = para

Luis Carrasal

Urruan

Mis Roda
guas Honari

Joh Sanchez

No dañ que Antem.

Miguel fernz

Aguilar



Veinte m. rancos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Acuerdo de la liquidación de los libros de Malim de habitarios

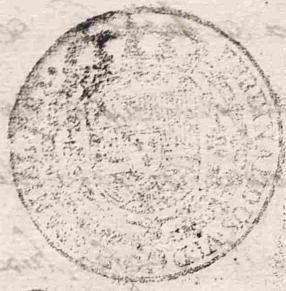
En la Villa de Caceres en trece dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y ocho d. los 3^{os} Juces y Vocales de esta que a' esso firmaron cada uno como asombra estando en Ayuntamiento. Contador Lemnidas de Soto Estiela. Dixerun que en atenz. a' haverse de dar p'chados a las Juntas de la Ciudad de Sevilla desteparado, Juez Secutor de la Contaduria de diferentes adeudos que contra si tiene esta d'ha. Correspondientes del Valim. de Malim de habitarios, y habiendo sus m'as suspendido el cumplimiento de su despacho, suplicando a su Señoria se le sirviese sobreseer con los apremios, en el interin que con la verdad posible destinava estas Capituladas, que pasase con los recados correspondientes a' d'ha. Ciudad, p' liquidar la cuenta de diferentes pagos que tiene practicados de los correspondientes a' d'ho Valim. a los acreedores, los que se han executado con ignorancia de lo sucedido en la Insua. d'ha. de Sevilla de veinte y cinco y cinco, y no siendo el animo de sus m'as el conuencencia en manera alguna a las d'ha. Resoluz. de d'ha. antes si el obedezcan a' d'ha. y habiendo reflexionado lo que en este caso le parezco mas con. de de luego unanimes y conformes acordaron quedavan y celebraron todo lo suso d'ha. cumplido el que a' d'ho se requiere es necesario mas, para que en su m' y representando este cavildo pase a la espresada Ciudad de Sevilla en donde se quite con d'ho 3^{os} Jueses, o con quien correspondan la liquidación de d'ha. y de la

Zonada, presentando para ello los pedim^{tos} testim^{os} Cartas
 de pago, y demas Inscr^{im^{tos}} que Convengan hacia conseguir
 el efecto de d^{ta} liquidad. Conviendose por nosotros mis-
 mos, y los demas queros subdier^{en} en d^{ta} en p^{te} al
 pago de la cantidad, o cantidades en qualesquiera alcancado
 estas. y a los plazos que estipulare en mencion a lo an-
 quilados que a el presente se hallan sus propios, y p^o ello si
 necesario fuere o a que la escrip^a o escrip^o. Correspond^{er} con
 todas las fimezas, condiz. y renunciaciones que conveng
 en ligando a su cumplimiento. Los bienes frutos y rentas de
 este conrejo, pues para todo ello lo anexo y dependien
 aunque aqui no se declara si de d^{no} necesitara mayor
 experiencia de su mismo poder ledanyotoregan con
 cada libre franca y pagat ad^m. Mandaron que se
 fuesse de lib^{ro} el conrejo. de testimon^o para q^e viesse el d^{no}
 de y como se convenga y conite de una excominacion
 que sumerz firmaron a naemi el primer^o en d^{no} fac-
 de su exilo.

Luis Carru Sal Esteban Perez
 J. J. J.
 J. J. J.
 J. J. J.

Acuerdo Poder p^o q^e pase
 en Capitulax a hazer aco-
 pio de Casca, alal^a
 de la p^{te}, y otras p^{tes} } En la Villa de Causea laui^a en diez dias del
 mes de Abril de mill. secc^{ta}. Zing^{ta} y ocho años
 los sus Luis Carruapal y Esteban Perez Pl^{os}. Odo-
 narios por d^{ta} Mag^o en ella, Felix Rodriguez Navarro, y Joseph
 Iñez Rodriguez Pinos jurapuros, y Vnicos Capitulax en su
 Aun^{ta} cuando en el Conlato Comunidad de su es^{ta}

lo, dixeran, que en atenta. a hallarse escu^{ta} Con facultad Real
para el Casco, Conta, y en casaca de ~~los~~ de la D^{na} D^{na}.
de ~~ella~~, y en su ~~caso~~, queriendo dar principio a dho Desmon-
te en el proximo mes de maio, y necesitando para ello a todas
Cosas el buscar sugeto, o sujetos, En la l.^a de Zafra, sus enal, co-
tas partes donde mas conveniente sea, que cumplan la Casca
que de dha Conta, y en casaca, se sacare, anticipando para ello
esta ~~requisicion~~, omⁿⁱ id. en quenta de dha Casca, condicionan-
do sobre este particular, lo que les pareziere mas convenien^{te} para
uno y otro, y para que tenga efecto esta doliencia, Acuerdan y
organan sus M^{tes} Vaia a esta doliencia dho d^{na} Esteban Perez
M^{te}. ad^{mo}. La quin para dho fin como tales Capitulares, por si y en
n^{ra} de los demas que les subdieren en sus empleos por quines
puedan por y Caud. de Vato quanto Judicato de dho doliencia
el poder necesario para dho, en vista del qual En dha l.^a de Zafra
a personal, o adonde quiera que por bien venga, busque dha Can-
tidaz de mas, para dar principio a dha Conta y Desmonte, y en
quenta de la Casca que pro dho sea, obligando a dha l.^a de Zafra el nume-
ro de arbores de dha especie que tubieren por convenien-
te en su l^{ta} organ organ en n^{ra} de esse ~~hincam^{to}~~ la Contas
pondurte escrup.^a obligando a d. sus propios y Venas, a el
Cumplim^{to} de lo que estipularen, con todas las Condiz.^o fin-
mezas, Validas y Renun^{cia}. de D^{na} que por fin se organan
para la seguridad del sugeto o sujetos que dho se expresada
Cantidaz, y del trato que hizieren, y sus paratos de ello, y lo-
anexo y dependiente, segun y en la forma que el caso lo-



Actate marañésis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Por lo tanto aunque aqui no se declare, si de dño nezesaria delman
especialidad, es en mismo leon y otorgan al dño Sr. Escriban
Pera Alc. dñm. Conrada, libre, franca, yoyal administrat
zion, y ordenaron sus mays que p. dño fin sea libre cesar
determinad. el testim. correspondiente y lo firmaron sus
de presentes Sr. Joseph Mouron Pñ, Domingo de Aguilar y
Anton. Ramon Pzino cesar. do y fue conocho a todos lo
el Infascripto es. =

Luis Coarica Sal Escriban Perez
J. Sanchez Antueni.
Rodriguez Miguel fernz
Aguilar

Acuerdo nombram. } En la C. de Cavallaria en diez y ocho dias del mes de
De Mayo de Hexaxo } Abril de mill setec. Zingta y ocho d. Los dños Justicia y Re
xim. cesar. que abaxo firmaron estando en Reuniam. Con la
Solemnidad de su estilo, dixeron, que en accion a hallarse esra
sin Maestro de Hexaxo suficiente p. dño ministerio, siendo como es
de los Saviences de Villa para este efecto, mas nezesario, thaviendo con
curido cesar. al adolizim. de su plaza el dia quim. de Mayo p
ximo pasado, Manuel Sanchez Pño de Hexaxo Pzino de la C. de la
Cabra, sujeto practico e Inteligence, para dño fin, segun lo que tienen



ciudad de maravedis.

SEDELO QVARTO VEINI
MARAVEDIS, AMO DE
L SEPTICENTOS Y CIN-

Sus mag^{as} cap^{as} de dicho d^o en el esp^o de d^o de un dia
dar y acordaron en nombre de para el traslado de dicho d^o a
dicho lugar, y desde d^o dia siguiente de marzo proximo pasado
hasta fin de agosto q^o viene, le señalan en dicho p^o rason de
S^o de Luis, de renta y cinco d^o. En que se le hanse pagar en
dos plazos, uno de d^o y el otro al cumplir el d^o señalada
y acudiendo con la demas en el d^o acordados, quem estan
de presente a cargo de la nombram^{ta} y suyo en la forma ordinaria de
Cumplir bien y fiel^{te} con d^o cargo, y lo firmo y juramente con
sus mag^{as} q^{os} en d^o que por el referido se ponga el d^o a continua
cion de todas las heram^{tas} que se le encargaron de la paga de d^o
y a propias del conzaso de ella.

Y quando mas se diga de otras cosas de d^o de pecho, y d^o como
dicha Cargo Conzaso que pueda tocarle

Nombram^{to}
de Zuzano

Acordaron sus mag^{as} que respecto de no haver Zuzano
en d^o y que para todo acontecim^{to} que se aca de su d^o a
qualquiera de sus h^{er} de enfermedad, sea bien el que diga
de d^o que suministre la hereditaria conzason de d^o. Donde
d^o en este dia a la p^o de d^o en d^o. Donde
N^o de d^o de profesion q^uisica, y facultado en la medicina
segun lo que se demuestrare, con quien habiendose tratado sobre este
particular, se acordaron y conzason el nombrar del del
referido para el Zuzano de d^o señalándole en dicho
por rason de su salario, cinco d^o. En que se le es de los que
de d^o de d^o de d^o de la d^o y Casa donde
viva, lo que tubieron sus mag^{as} en d^o de d^o asi, por

reundaxito es ello embeneficio deire comun, y lo firmaron
Las causas de

Diego P...
Joh. Sanchez
Rodasguerr
Antoni...
Nicol...
Agui...
Don. Alessio Altini

Acuerdo de Cavildo } En la villa de Cavazalva en veinte dias del mes de
por el que se poroite no } de la villa mill setecientos. Lingo y ocho d. los d. Justicia
de saquen Cochinos ni } y Reoimto. de ella que avaxo firmarian cada uno co-
Cochos en la Dehesa } mo acostumbrado estando en Huuntani. Con la de Comnidad
de su estilo, Dixeran; que en atendi. ka estarse causando un
table Daño en la Dehesa, Cotos, Exidos, y Reosios de esta en
la Jaca de Cochos y Cochinas que se haze por los vez. de ella, segun
de elidencia, Crecua para evitar y que se evite de Daño, de
Acordar y acordaron sus señores, que por ninguno de los vez. de
esta. de saquen Cochos ni Cochinas, en los ditos aqui es por
sados Como ni en tierras y heredades suyas propias, o de
qualquiera particular que sean, con apercibimiento que
algun se le hapu hundieren los espaldas Cochos y
chas, Cargadas en las Cavallerias, sacandolas, o aunguise
en sus propias Casas se les llevada la pena con arreglo a
la ordenanza, Comras el Dño que causaren, Sobre que

se procedera a lo que aia lugar por dho. para que a todos conste, y no
alguna de ignorancia mandaron sus rreios se fizeedula en
la parte acostumbrada con espusion desta providencia, y lo firmaron
don dnyes

Luis Coloma Dal

Estevan Lenz

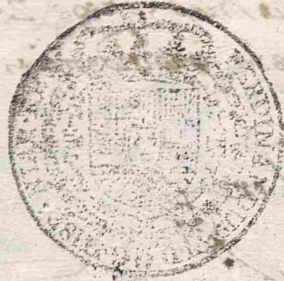
Juan Rodas
Garcia

Joh. Sanchez
Rodriguez

Antoni
Miguel Canas
Aguiar

Doy fe yo el dho. haun firmado el edicto que se
viene en dho. dia, y en la parte acostumbrada

Aguiar



Madrid, a trece de Mayo de 1810.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS CIN-
QUENTA Y CINCO

[Faint handwritten text, likely the recipient's address or the sender's name, mostly illegible due to fading.]

Pro
mem



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Thomas Dominouze ^{no} de ^{taul} ante ^{ms} como más bien proceza paraco q
Digo; fue siendo tan conuigo y necesario el eadicio de Maestro de
primeras letras en este pueblo, gran del cargo de hns en lora seta pios pios
la correspond^{te} eleccion para Cubirulo: e para irabia nonbiarme para tal y en
su consecuencia utipidar el salario que correspondia ala pobreza de los como
xadores, onq se debiera atender, quando siendo menos eletrabano, deberas
ser mas el empeno de proprio para satisfacerme, daouo q cho Manidre
rio exorra, cuyo echo tengo pedido a los amores Cabildos, y eneste, como
bo haoo para que enproceda de este exercio q irreprouidencia de muertra
testimonio literal del acuerdo q para ello se felebre conexpresion de caridad
que para lo que ami teca proceza cumplio concho ministerio, y eneste
terminou =

ms ^{co} sup^{ta} vixaban darena por presentada y enuiconsequencia probada y
determina^o deo q como proceza de justicia repito lo q deba y para ello juo ^{ta}

Thomas Dominouze

Auto
Vese al Ayuntamiento 1.º en su vista de la proceza
cia Correspondencia, tomando el Sr. Luis Carvajal
Alc. ordinario por su lugar de causa la causa en ella
a veinte y dos dias del mes de ^{taul} de mill setez. 2.º y
ocho d =

Luis Carvajal

Niquel Fern
Aguiar

Provida
nombam.

Disto en Ayuntamiento por los J.ºs Justicia y R.ºm.º de

ta. estando en el Cōla Solemnidad de su Erito, la pu-
tension de esta parte, y considerando lo muy necesario que es
en este Pueblo el Maestro de primeras letras, para la fru-
didad de los Niños que ai en el, y atendida la mucha produ-
za de sus Padres, y que al vez por no tener con qui satisfacer
a dicho Maestro, dexaran de enviar sus hijos a la Escuela
para que esto no suceda, y se consiga el buen fin aqui sedize,
haviendo sus Mjrs Reflexionados, sobre este particular,
lo que les parezio mas Conueniente, del Vn estar desta
Republica, desde luego decian acordar y acordaron el
nombrar y nombraron por tal Maestro de primeras Letras
a el espousado Thomas Dominguez q. lo pende, aqui
desde luego le asignan sus Mjrs por razon de su dila-
y empago de su trabajo, la cantidad de trescientos rds. En
que se le han de ^{na} satisfacer en tres vez. de los Propios de Con-
zejo, y una Escuela libre en el puto de Yllora de la de hua
destru. siendo del cargo de dicho Thomas Dominguez, el en-
señar todos los niños que duxieren a la Escuela, sin in-
terferir con alguna por ello a sus Padres, (excepto el que sea
gratiam.) guardandole asimismo, y haciendole guardar
todas las Exenciones, fueros, y dros que hasta aqui ha sido con-
tambien a sus antecesores, Cuius pro id. ordenaron sus Mjrs
se le haga suar, p. que de ello entendido lo azepte y jure el
Cumplir Vnifil y legalm. con dicho Cargo, y fho, se col
que en los Libros de Acuerdos Capitulares de este p. los de
tos que correspondan, librando a dicho Thomas Domin-
guez el resim. correspondiente para guar-
da de su dno, y lo firmaron sus Mjrs cada uno
como acostumbra en esta. De cavera la
uaca a Vn y dos dias de mes.

de Abril de mill setecientos y ochenta y ocho años =

en las Casas de

Iskvan Cruz
J. J. Sanchez
Rodriguez

Anemio.
Miguel Ferrn
Aguilera

Ellego hie saber el nombramto q antecede a Thomas Dominguez en esta
encomienda de no aceptar q por antemio pauto Juramto nrejar de una fides de
q y lo firmo =

Thomas Dominguez

Miguel Ferrn
Aguilera

Acuerdo de Cavildo
para Remover la Ven-
ta de tabaco

En la villa de Cabezalucia en veintay tres dias del
mes de Mayo de mill setecientos y ochenta y ocho años. Los Sres

Jurados y Excmos de ella que abaxo firmaron cada uno como
acordumbra estando en la unamto con la Jolominidad de su
cavildo para fecha de esta de diferentes particulares corresponden
del buen gobierno desta Republica, Dize el Sr. que en virtud de
la venta de los tabacos desta. Se halla en las Casas de Domingo
Dominguez Abastero de todos los Abastos Comunes de ella
en donde con suya todo genero de personas, por cuyo motivo muchos
sueltos de distincion, sin que se estan escusando el concurrir a
esta venta, por la multitud de personas que en estas Casas se
enquenzan a todas horas, asi por vino, como por aceite, Vinagre,
Aguardte y Sabon, de lo que se ha dado diferentes quexas a sus
Miq. sobre esta particular, y pareciendoles no es correspondiente a que
esta venta se halle en donde estan todos los Abastos de la villa
y que estando como esta, esta venta de quenta y se se de ella, y
no haverse dado por el expresado Domingo Dominguez la fian
za correspondiente, a su favor, p. la seguridad de qual quier
Alcanze que conia el pueda recibir de la expresada venta
siendo como es facultado en sus Mags. a poner esta venta en pro
del erudgeto de su dho. p. de la administracion con el zelo de
udo, en vista de los motivos que llevan expuestos, y sumas que en si
rebatan, devian acordar y acordaron, se remueva esta ven-
ta, y se ponga en pro de Domingo de la vez indicada

Veinte y tres años



SELLO CUARTO, VEINTE
Y TRES AÑOS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO

aquí ante todas cosas se le hará saber, y que se en-
fabor desista. La fianza correspondiente, y la forma
manera de sus papeles doy fe

León Carvajal
Juan Rodríguez
Juan Sánchez
Rodríguez
Juan Leizaola
Andrés
Miguel
Rodríguez

Testim. de la Sen-
tenencia de la Real Audiencia de Lima. Juan^{co} Márquez & Escobar escribid. de su mag.^d entor-
na su Reyno, de la Govern.ⁿ de las^a de Segura & León, y ante
han pasado los autos conexos a la Real Audiencia de
& Cuzco, habiendo a los^{os} Ple. ordin.^{es} y sumario
los que han sido del Onano de la Real Audiencia de Lima
dirigida de Valera Abog.^{do} de la Real Audiencia de Cuzco
ya de los^{os} y suplicados. Certifico, y doy fe en virtud
testim.^o de los Señores que para^{te} firm. q.^{da} para sumario se ha
do, y promueva de oydía de la Fecha contra^{te} rendida



Mexico Mexicano.

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

tenua definitiva Cuyo tenor literal y el de auto de buen gobierno
para las brexuanias de lo mandado en lo subscrito es del tenor sig^{te}

Virtud En la Causa & Cargo q^o anterior hapenido, y pende, como Gobernador de
este Reyno, y Tercero de Reind. que han Reuidado el agui en el tomo de lo subscrito
ordinario de la Real Audiencia de Mexico, y otras oficiales que han sido sellados de
extar. & Cauera labaca por el tpo que computunde desde la ultima q^o reso-
mo parru antecesor, cuyo nombre, y empleo se expresan en la Cauera de qua
dexo dicho Cargo de que se le dio traslado a los Reuidados, en cinco tomos
y todo Cargo se prueba, publicas conclusiones, y Licen. para la definitiva de exam-
na. el que tienen Reuidados por parru. parruado alqando log. hantendo
por Combiniendo para su exculpacion, y dando por condeus lo auto = Visto R^o

Fallo atento a lo dicho, y mejor de lo practicado en la expresada Re-
denia con lo ynstaur. y demas papeles, lo alqado por dho Reuidados, y dema
q^o ha com. benido ver y tener presente, aque en lo Necesario me Refiero que conform
alo dho Cargo que se la han hecho, y exculpaciones q^o han alqado deus de hacer
y haye las condenaciones, declaratorias, y aduocaciones siguientes = en q^o culpi-
mos Cargo hecho a los expresados Alcaldes, y Reuidos por que deueno en prin-
cipio de Cada año, y cada qual en su oho, haux combocado al Pueblo, y hecho
en Cavildo abierto, Publicar la Real Instruccion, y ordenama para la conser-
baj. de Montes, y aumento de Plantio, y que por este medio el Publico este bien
entendido de todo de sus Capitulo, para su puntual obsequia, segun se
prescribe por uno de los, no lo hizieron en desobediencia de dho R^o ynstaur. p^o
lo que lo Condeno en tres. mds cada uno de dho Alcaldes y Reuidos con la apli-
ca. ordinaria q^o es de por mitad, R^o Camara y gascos de Justia. y los apremio
que en lo subscrito sean mas obedientes alas R^o de camara, y puntuales en la
obsequia de lo que por ellas se prescriba, y cumplan con la publicas. ann. de la expre-
sada R^o instruccion, pues de lo contrario sean Castigados y de la Sacara nuevo Cargo
en la Residencia benidena como Responsables del Perjuicio q^o se siga en esto haux lo cum-
plido asi = Tenga al sig. Cargo hecho a todos los dho Alcaldes ordinarios, y Re-
uidos q^o de parru. fuer. Saque han deueno en Cada año de lo de el uso de
sus oficio haux practicado demaxca. de lo Com. desta R^o pribacion, y
comunera, y en su Consequencia lo correspond. auto, para q^o entiendo de tpo
conste de la parruancia de un Mesonera q^o vianen de Reuidos, y obian

Alcaldes

200.

confusiones y Pliegos añ en la Jurisdicⁿ como en los aprobam^{tos}. a lo que
han faltado por lo q^e lo Ordino en d^{tos} r^{tos} cada uno, y lo que
que en lo subseu^o cumplan entodo con esta oblig^{cion} pena de lo d^{to} y
perjuicio que seigan de un grande omision y de proceder a lo demas que
aia lugar en d^{to}. Por lo que toca a lo tercero Cargo que se hizo a lo

3^o.

Don Alvaro Ord^o porque haudiendo cada uno en su ofi^o haudiendo
en d^{to} depositario para las penas de Camara y de unam^o de Campo
tomando las sus quentas y formando sus Repu^o libros de asientos p^o
el q^e se d^o haud^o de cada parte y que cada parte p^o en su ofi^o
de cada una de las penas y que dello conste entodo ofi^o, han faltado a esta
precisa oblig^{cion} en no obedier^o. de la R^o Instancia^o ultima m^o. excepto
da a este fin y de q^e se imp^ore hauido con el d^o v^o l^o en d^{to} y en d^{to} y en d^{to}

300.

cius que en lo subseu^o boluendo adtenu^o este empleo hapan d^{to} nom^o
bram^o. y formar los Repu^o libros y quentas p^o de lo contrario se les
hara mas graue Cargo y seran Repu^o a lo perjuicio q^e seigan
a la R^o Haudiendo como a lo demas interu^o. Enq^o al d^{to}

4^o.

Cargo q^e particularm^o se hizo a Juan de Chauen Apud^o y Felix Lopez
Abasco, el p^o m^o. y el d^o de Roxidor v^o el m^o de de T^o y de Nay
nes enparares indentes con abandono de la autoridad de sus empleos
y por lo mismo prohibido se les en mandado de la anterior Reindencia con
no obedier^o. deute lo han conuinado, por lo q^e lo condero en d^{to} m^o

200.

cada uno y lo que se ofi^o q^e en lo subseu^o, sean mas obedientes a las pa
bidencias q^e se d^o en la Reind^o. y se abrenjan a d^{to} T^o en ser
dantes para dar dando sus empleos la autoridad que merecen p^o
es de lo contrario se les Castigado con todo rigor de d^{to}. Enq^o

100.

del Quinto Cargo particular q^e se hizo a Juan Martin Real Alcaide
ordinario de la d^o de cinqu^o y seis, v^o que haudiendo terminado causa de
oficio a Utania Mexico muger que es de Fern^o de Marcano de esta Reind^o
por hauder sollicitado dar Reuda conq^o. quitate la vida a d^{to} v^o m^o y p^o
la enp^oion estando la Causa en sumario, y v^o de eno megrauada, lo
voto de ella v^o m^o v^o m^o q^e laben boluntaded de apaxand^o

1000.

del metodo regular de d^{to} por lo q^e lo condero en mil r^{tos} con la m^o
aplic^o y lo que se ofi^o q^e en lo subseu^o boluendo adtenu^o este em
pleo y de suerir de sumarias Causas, las sig^o y de suerir de su
retard^o. y conforme a lo q^e prescriben las Leyes del Reyno de

lapena por ellas impuestas; assecurandose para ello con Abog.^{do} & Curia,
cia, y conuincida, puen lo conti. haz. se hara grau Cargo en la Res-
sidentia q. dize, y se lepondra la dha pena.

6.^o Prologue toca del Venoso Cargo q. particularm. se hizo a lo Refor-
do Remio q. son perpetuos vno q. han acido por una contotal de mte
en el Reuorim. de lo genero bendible, y puen q. se da por una acada
uno por maya, y por menor, no lo han practicado asi exijenda con for
de Navarra, vna. loria de Cadagenero, faltando a lo preceptado por la
Ley del Reyno, vng. de Ribba & esculpa. la abogada contumbe
que es corruptela por lo que lo condeno en un m. acada uno con qu.
apla. y lo q. se hizo q. en lo vltimo se abtenpan de temerant ex-
eraciones con puen de Navarra, m. otro, puen de lo contrario selen
hara nubo Cargo, y sezan Cantig. con puen adre. Prolog.
Nipua del Cargo q. se hizo a todo lo M. de la vna cam. de
que Cada qual vnu. q. han acido traer bara alta de Justicia p.
sorditiriquito, y Nipuaen portales, como tambien sea Reforim. de mte
lo tenm. y en caso de mte. practican Nipuaen Causas no lo han
hecho como tampoco hauea form. de sus Respuen. libros de penas vna
que les Ribba de cargo se aleg. inquest. se libra del Ciudad de
los Justia. ordinaria porq. la oblig. de mte. no impide las vna en
cia acro. lo condeno en vna. m. acada uno con la m. m. q. n.
cas. y les apetaito q. boluendo abtener este empleo, ven a dha
basas, y practiquen todo lo dema. del arreo con q. se abten. que ha
ciendo lo conual. sen. castigado con mas severidad, y graues penas
Con las quales declar. abtenencias, y condena. Cumpliendo con ellas
declaro apudo lo dho. Residencia. por bueno ministro digno de que
se le confiera lo dho. empleo, Proua. m. vna. de mte. de mte. de mte.
q. asi lo puen. m. m. y firma con condena. de mte. y la
laris de mte. de mte. de mte. de mte. de mte. de mte. de mte. de mte.
sidentia. en una. para lo man. conueno y sea que testir. lora. q.
de mte. m. de mte. en el libro Capitulo de mte. de mte. que
selebran en este presente año para la abtenencia p. mte. de mte.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Sevdo quanto en ella se previene, y manda. Loz. D. Juan Rodriguez de Valverde

Auto de man. En la.ª de Cauzalabaca convecia el rno de Juro de m. r. a. d. o.ª
sauto. quinta, y ochto etc.ª Loz. D. Juan Rodriguez de Valverde Aug.º de el r.
Reales Consejo, Gov.ª y Capitan a Plaza de la.ª de Segura de el r.
y Suplente por S. M. Juez de Hered. en rta. de Cauzalabaca
D. D. D.º: quomo.ª alas instrucciones q.ª su M.ª ha tom.ª segun lo q.
ha acordado el r. auto y papeles traídos a ella, y lo corriben.ª quenda
algunas Reglas para el buen Gov.º de esta.ª Vn.ª Jurisd.ª y Capitan
ta.ª en lo subteraneo corriben.ª las antecedent.ª de las por lo
to de buen Gov.º que se han puesto por los Señores anteriores
de un.ª de el r. auto.ª en esta forma para q.ª lo mandado m.ª
to en ella que han ven.ª presentes se cumplan baxo las penas
y apremios.ª impuestas en ella y cada uno y sin perjuicio
de lo q.ª allí se ordena, guardaran, y cumpliran todo, y cada
uno de lo q.ª se ordena.ª Resid.ª y otros oficiales del coneyto

Antes.ª quomo y fueren; lo siguientes
Primera.ª que los Alcaldes y Regidores quando salgan de rta.ª
con comision del ayuntamiento a practicar algunas dilig.ª
de averiguacion de causas Civiles, y causas Criminales, y para averiguar
cada uno de las.ª Jurisd.ª de rta.ª de rta.ª y dias q.ª ocupan en ella con
recurso de las partes en que se piden, y de quando en cuando en rta.ª
y donde es posible Justificay.ª, las quales en esta forma se previene para
en las quales defectos de proprio, con a bene anu.ª may.ª de rta.ª
lo cumplan asi con apremios.ª q.ª de lo contrario se negacion las par
tes, y no otorgaran a ellas en lo q.ª se previene en esta forma por rta.ª y con



Señate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

pena de mil reales cada uno aplicados en la forma ordinaria
It. q. los dho. señores Propios para el Cargo de ellas hagan
poner y publicar en su Real Cédula de suplicación por principio de
cada una de ellas expresando el valor q. hubiere en los
Propios y arbitrios por todas razones y las libranzas que se hagan
dean expresando el cargo para q. se libren, con toda claridad
y cada asunto de unta R. de unta una libranza con el
rease p. uno para su Justificación cumpliendo lo an uno
y otros pena de mil reales cada uno con la misma aplicac.
y q. no se permitan las quentas y libranzas q. en otra manera
se formen

It. q. los dho. Alcaides y Receptos hagan q. las Receptas que
entran a Propios se oren con la venia del Procurador
Judicial, o alomero, condeca que sean de un fira trasladada
para q. con d. de aserion diga se ellas lo q. tuvieran por
comben. y que en su d. no se aboren, ni se libren por las
dho. oficiales Salarios algunos por Razon de monedas que
hagan, ni monedas y si lo lo q. impare el precio que
dean Recepto cumpliendo lo an pena de 1000 m. d. de cada
uno y de q. de unta de unta lo q. mas lluevan y ganen
se

It. q. los dho. Alcaides y Receptos en continen se hagan q. a cada
los d. de Propios se oren y anque la Cañia que
bata ala fontanilla, para q. por este medio se oren
el total lo que se ven aq. en el d. de unta que se no
cio y conca por la d. de unta Pub. como tambien

repase de haver principios quanto (aunque de mala fe
buca, conica Capaxidad e iniquidad de sus partes) para
Caxtel R.^l y quese alcaya autodon el Pocio quese halla
dequina a los poblados, uno y otro tan precioso, para con
seguir este fin y de la Sig.^a de los Reos, continuen la obra
obra haciendola de la suficiente extension y seguia.
ympetrando para ello de exemplar de la Capital de este
Partido R.^l facultado para q.^e de los fondos de arbitrio se cons-
tuvia de la Caxtel por la falta q.^e ay de ella en esta O.^a cuiancia
constancia no omitan por mas tpo pena de ser mil
mas cada uno conig. ^{l. aplig.}

Juz. que siempre q.^{do} se exponer anuebo Alcaide y
oficiales por el dho. O.^o se les haga saber escogido. y las
tendencias que aqui han reproducidas, para q.^e librante y
no puedan proceder ignorancia como al presente ha
sucedido supiendo adho. ex. quon lo pondra por
se aminorar. a tpo de un tipo q.^e tambien hara
al actual ayuntamiento en el primer q.^e se le bre y por ende
su auto an lo proouido y firme. Jurado de quoy o el
escriu. doy fe = Do. D. Juan Rodriguez de Valverde =
Antermin = Fran.^o Atarquez.

Con bione entretaxado con la vent.^a y auto de buen Povi.
erno que se hallan en lo auto original en la Ciudad de
Sid.^a quypor ora se halla en esta Aud.^a aque me comite
y para que an corra desde corabenga de manda
to de la Senor Fabian. Juez de Rend.^a
doy el presente, q.^e signo y firma en las villas

A Causa tabacaca onze de Junio del mil setecientos
quenta, y ocho años

[Faded signature]

[Faded signature]

[Signature]
D. Juan Barquera

En Vey seis dias del mes de Junio y año arriba expresado
Yo Miguel Teniente Aguilas N.º deudor, y el caudate desta
causa de causa de causa hice saber y ley a la Junta todos los Capí-
tulos que componen el Resum.º que antecede, a los Señ-
ores Causales y Erestan Perez M.º ordin. Felix Rodriguez Nava-
ro, y Joseph Perez Rodriguez N.º de los yff.º de ella de lo que queda
non entendido doy fee =

[Signature]
Aguilans



SEMPLE CUARTO, VEIN-
 EN... AÑO DE
 MIL SE... OS Y CIIII
 LIMA

Acuerdo nombrando de Dipu-
 tado, y Depositario del Real
 Posito de esta... y terrazgo
 guero p.^a la Dementera f. de
 halla sembrada en la Dchusa, y
 semas terr.^o de esta v. d. d. 1755

En las... de caucuzalau... en Veinte y Seis
 dias del mes de Junio de mill setec.^{ta} y
 ocho d. Los Sres. Justicia y V. d. de esta
 que abaxo firmaran y señalaran cada uno
 como lo acordaba estando en Plúntica

mto. Con la D. Común que acostumbraban, Dixerón; que
 en acen... aca llegados el dho enquisitaz p. ruzisb, nom-
 brax Diputado, y Depositario del Real Posito de esta v.
 p.^a su permanencia, maior aum.^{to}, y por otro del, Respecio
 de tener cumplido los que le han sido en el a. proximo
 pasado, se oian acordar, y acordaron sus mto. el nom-
 brax, por Diputado de dho Real Posito, y p.^a este represente
 a. que comenzara a correr des de oy dia de la fha hasta
 otro tal dia del a. proximo venidero, y con el Cargo, p.^a
 viano, y adm.^{to} con los semas Interventores de dho Posito
 y sus Caudales, a dho m. J. d. p. Rodriguez ~~V...~~ y p.^a de po-
 suario a Fran.^{co} de Aquilar vezino de esta v. de sugetos
 en quienes conuieren, las Zircunstançias de practica
 Abono, Lin e lig.^a que p.^a este caso son necesarias, hazien-
 doles saber dho nombram.^{to} p.^a la ozeptad.^o y Juram.^{to} de
 dho Cargo, lo que se pondrá por fee p.^a los efectos q.^e haia
 lugar.

nombram.^{to} de...
 terrazgo) El mismo acordaron sus mto. el nombrax, y nombraron
 por terrazgo guero de la miera q.^e se hallan sembradas
 en la Dchusa, y semas terr.^o de esta v. que corresponden



Ceinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
CVENTA Y OCHO.**

dan al concejo della a xproval Navarro Submay. ^{mo} concejo
ag.^o en la misma forma de lo que hauea p.^o su aceptacion
Juram.^o y se le señalara de salario por su trabajo lo que de
tenga por conven.^{te} al fin de esta recolect.^o segun los dias
y epo que gastare en dho ministerio, q.^o si mismo llevara la
q.^{ta} su razon levida p.^o hazerlo constar al cabildo quando y
como convenga, de las hueras q.^o ataxare, y p.^o q.^o a todos con
te este nombram.^o y q.^o ninguno sea osado de levantar por
ba alguna, sinprimero aduxar su renta contra Diputa
do, por el pres.^{te} B.^o de fixara edicto en las p.^o acostumbrada
da, espasando q.^o ninguno sea osado adax principio
asu recolect.^o sinque prim.^o y an todas cosas pueda
el abuse de dho tenazgo, pena a quatro Ducados con
la aplicac.^o ordin.^o y que se proceda a lo demas que haia
lugar, y lo firmaron sus hños doy fee - En dho - Joseph - 1.^o
en dte - 1.^o de Nov.^o - 1708 - Navarros - nov.^o -

Luis Carrasal

Iskvan Perez

Antoni

Jph Sanchez
Rodriguez

Niquel
Higuera

Quero hize saber los nombram.^o antes a Joseph dho p.^o Juan de Higuera, y
xproval Navarro 1.^o de Nov.^o q.^o entendido dixerun lo aceptavan en la forma q.^o
pueden, y p.^o antesi juraron el Juram.^o ordin.^o de vax sin fiel y aca l.^o dho
Carrasal, esto dixerun por respuesta que firmo el que supo doy fee a si mismo
de haver fixado el edicto q.^o se sigue en el dia acostumbrado =

Juan de Higuera

Acuerdo de Cavildo p.^o }
 nra. puzio a los Jornaleros }
 de Siega, y q.^o ninguno }
 Jornalero salga a la }
 bajar fuera del Pueblo }
 En las: de Cauzalau. en veinte y siete dias
 del mes de Junio de mill setecientos y ochenta y ocho
 por sus Justicia y Rexim.^{to} de ella que abajo firmaron
 estando en Cavildo con la Solemnidad de

su estilo, dixeron que en atenz.^{on} aca llegado el tpo. en que
 se ha de puzio por puzio a los Jornaleros de Siega de las
 segun Corumba, devian acordar y acordaron sus
 segun estan informados de los Lugares de Corumba. y puzio
 que en ellos ai, que de aqui adelante de 3.^o 3.^o de mayo del
 mes proximo venidero, ninguna sea osado aganar, ni
 pagar mas de quatro r.^{os}. En por cada puzio de siega, pe
 na de quatro Ducados cada uno que pagare, de obraxe amo
 y prozeder a lo demas que haia lugar, y faze lo mismo pe
 na, ninguno de dros Jornaleros salga a trabajar fu
 ra del Pueblo, haviendo que bajar en el, Cui pro
 videntia se ha de notoria al p.^o por edicto que se firmara
 en la p.^o acostumbrada, a efecto de puzio puzio poniendos
 por fee p.^o los efectos que haia lugar, que por este asi lo
 acordaron determinaron, y firmaron sus mros. doys

Luis Cauzalau Estevan Leizaola Antton
 Nic. Rodri Jph. Sanchez Miguel Carriz
 Juan Jimenez Rodriguez Aguilera

See }
 En el mismo dia Jo el 3.^o fize el edicto que se puzio
 en la providencia q.^o antezede, en las puertas de las
 Casas Consistoriales de Corumba p.^o semejanza
 Casos doys }
 Aguilera

Acuerdo p.^o q.^o ninguno }
 sea osado aganar }
 go ni bajar }
 candela }
 En las: de Cauzalau. en veinte y ocho
 dias del mes de Junio de mill setecientos y ochenta y ocho

quenta y ocho años Los d^{os} Luis Carrasquel, y Lixeban Pene
 Alc. ordin. por d^o Mag. Felix Rodriguez Navarro, y Joseph
 Muz Rodriguez R^{os} ^{dos} en ella, estando en Cavildo con
 la solemnidad de su esilo para tratar diferentes particu
 lares correspondientes al buen Regimen, y bin estar des
 te Comun Dixeron, que en acend^o del grande peligro en que
 stav^o se halla por el mucho pasto, y b^oza que ai en su termi
 no, y que de experimentarse algun incendio, amenaza una
 grande Ruina asi en las Mieses, Como en Arboles, y demas
 daños que de esto pueden originarse, p^a que esto se evite
 en lo que sea posible, de vian acordar, y acordaron sus
 M^gs, que desde el dia de la publicacion de este, hasta fin del
 Texano, toda la persona q^e se encuentre Con trastes de luzenda
 Lumbre, por la primera vez, se le exigan quatro Ducados de
 multa, por la segunda ocho, y por la tercera proceda Contra
 el, segundo, y si se experimentase algun incendio, y no en
 contandose q^e lo aia Causado, achacarse lo a el q^e se encuentre
 Con dichos artificios de luzenda Lumbre, para q^e de este modo se
 evite qualq^{er} ruina q^e sobre esto se xerna, y para q^e todos Con
 te por el p^o de se fixeedula en donde es Con rumbo q^e publi
 que esta Providencia y no aleguen escusa. Y por este asi lo acordal
 ron, mandaron, y firmaron sus M^gs, Advirtiendo q^e para
 quemar las roas de la Labor a su tiempo se Conceda lizen
 y sin ella ninguno lo execute Con lo mismo q^e se deb^o

Luis Carrasquel

Lixeban Pene

Felix Rodriguez
 Joseph Muz

Joseph Sanchez
 No de nombre

Miguel Venn
 Aguilan

Cluso en el mismo dia do el 11^o fixe el edico q^e se publico en el
 sitio acostumbrado do y fe=

Aguilan



Setete maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Acuerdo para poner precio en las carnes de Cauzalav. en treinta dias del mes de Junio de mill setecientos cinquenta y ocho D. los señores D. Juan de Oñate y D. Juan de Oñate, en este presente año de 1758 y veim. de ella que abajo firmaran, estando en Ayuntamiento con la doct. de Com. nidad, que acostumbra en Dize. en que se ha de vender el tipo de la Recoleccion de ganado en que se haze juicio, como en otro que necesario sea, que por los Criadores de ganado Cabrio, de la herencia del comun de carne, asi de Macho, como de Cabra, segun Costumbre en esta Villa, a defecto de Carniceria, que para ello se ha de poner precio a dicha carne, p. q. no se padezca agravio por dho. Criadores en su venta, devian acordar y acordaron sus señores, que respecto de hacerse mandado a merced con. p. dho. señores apuesen diferentes veces Cabrias por sujetos Intelig. Tomando de la carne de pueros de Muñetas, y resultan de esta Dho. sacar el dñero de dha. carne, y piel, y aun algunas, a favor de qualquier q. la d. tanta de Macho, y tras la de Cabra, sea este el precio de dha. carne, y que ninguno de dho. Criadores pueda venderla a mas pena de q. Duc. y a no vender a lo demas que haia lugar, y a no la misma pena, ninguno sea vendido a pesar de carne al qual sin que primero sea resistida p. dho. señores capitulares, cuya p. no. se les ha de saber por el Alguacil ordin. p. q. de todo consue. y no a leguen ignorancia, q. estando presente quido su dho. vendido Doy fe =

Luis Carlos Sal
D. Juan de Oñate
D. Juan de Oñate

Estevan Lopez
J. Sanchez
Rodriguez

Miguel Ferrn
Aguiar



de los rios de la plata.

**SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.**

Acuerdo para en su
real cedula, y arreglar las
medidas de los Abastos
con destavilla

Contad. de Causa Lau. en primero dia del mes
de Julio de mill setecientos cinquenta y ocho a. los señ.

Justicia y R. Jim. de esta que al aso firmaron estando en
Audiencia Contad. de Com. nidad que concurren p. a tratar y Con-
ferir diferentes particulares correspondientes al fin estar en
esta Republica, disieron; que en atencion a haverse celebrado
sus mros. la guerra de que las medidas de los Abastos p. a. de esta
no se hallan con el arreglo correspondiente, de lo que se sigue que
en perjuicio del Comun, debian acordar, y acordaron sus mros.
que estas se reconocan por todo el Cavildo, para lo que por
el Alguazil ordinario se pasara recado al Abastecedor de
dho. Abastos p. a. que inconvenienti exhiba dhas. medidas, las
que se cojan por el mano recado para este efecto de las d. sede
que a de Leon Causa de este porido, poniendose por fee, lo que
resultare desta Dilig. p. a. en su vista dar la provid. a que en
Justicia corresponda, y estando presente dho. Alguazil que
de entendido de esta provid. a que firmaron sus mros. doy fee =

Luis Carrua Sal. Estevan Leuzo. Antonio.
J. Sanchez. Miguel Berna.
Rodriguez. B. Agudarte.

Doy fee Yo el es. como en dho. dia, haviendose exhibido por do-
mingo Dominguez Abastecedor de la Panilla de esta. todas las medi-
das de sus Abastos, y corefadas con el marco correspondiente, solo

Se encontro desfalcada la media q.^a de media el trece a un no en un q.^{to} de
la medida. La medida de quarto de esta especie correfada con el puntillo queda
uia tener nueve medidas de aq.^{to} Salio a tener quati por regular, las quise
a regular por sus m.^{os} y p.^{os} que en to vto consue mandaron regular en otras ca
las Capitulares los Marcos Corru.^{os} q.^{os} se componen de media q.^a y m.^{os} q.^{to} y p.^{os} fino, y
en cumplim.^{to} de lo mandado lo pongo por q.^{to} y p.^{os} fine do y fee. Aguilar

Acuerdo nombrando
Zeladores de las Ventas

En la c.^a de causa a lra. en d. de dias de las de Agosto
de mill seisc.^{os} y cinquenta y ocho a. los S.^{os} Justicia y Procur.^{or} de
ella estando en curules. Contado de Com.^{os} de su cargo dice
con que respecto de haver cumplido con sus cargos los su
getos que se hallaban nombrados por Zeladores de las Ven
tas que se causan por los vecinos para sobrellos repartir el
cauzon de Alc.^a segun costumbre, y que por extremo tubo se ha
reparado nombrar otros por otro a. que cumplida una tal
dia diez de Agosto del a. proximo venidero de seisc.^{os} y cinquenta
y nueve, para que en esto no se siga perjuicio por la dilac.^{on}. Se bin
aconder y acordaron sus m.^{os} el nombrar, y nombraron p.^o
Dho. finio venio a Thomas Velm.^e el maior, Joseph Bar
quez, Pedro Mesca Lamino, y Joseph llamado Vecinos
de esta v.^a sujetos practicos y meliores p.^o dho. efecto, aq.^{to}
ordenaron sus m.^{os} se le hazganer p.^o que acepten y den
cumplir con fidelidad con dho. cargo, lo que asi se termina
ron y firmaron sus m.^{os} do y fee.

Los casus tal

M.^o R.^o de
sus m.^{os}

Diego Sanchez
Rodriguez
Antonio
Miguel
Aguilar

N.^o de
Juram.^{to}

Que en la m.^o de la de el c.^a hizo a un e. Am.^o de un. que en d. de
Thomas Velm.^e maior Pedro Lam.^o Jph. Barquez, y Joseph llamado Vecinos
de esta v.^a sujetos practicos y meliores p.^o dho. efecto, aq.^{to}
ordenaron sus m.^{os} se le hazganer p.^o que acepten y den
cumplir con fidelidad con dho. cargo, lo que asi se termina
ron y firmaron sus m.^{os} do y fee.

do y fee

Aguilar

Acuerdo nombrado. de tasa. En la Villa de Cavenalauaca en trece y cinco dias del mes de
 abril del año de mil e setecientos e cinquenta e ocho años. Los señores Justicia
 de esta Villa de Cavenalauaca y Regentes de ella que abajo firmaron estando en Cavildo con
 los señores vecinos que a esto tambien, Dixerón que en atencion a ser llegado
 el tiempo en que se haze pruziso sacar a subhastar el puto de la
 casa de la Dehesa, y Regentes de esta Villa. Tienen como expuziso para ello, el
 que preceda la tasacion de dicho puto por sujetos inteligentes de buena
 esta particular, segun costumbre, de quien acordaron acordaron
 sus señores el nombrar y nombraron para este efecto a Domingo de
 Aguilera y Joseph Garcia vecinos de esta Villa. Sujetos Inteli-
 gentes para este ministerio, a quienes se les ha acordado que
 que aceptando y durando cumplir bien y fidedignamente con dicho
 cargo segun su emienda, pasen a practicar esta tasacion con
 la reflexion y cuidados que el caso lo requiere, lo qual que con
 parezcan ante sus señores a declarar lo que de esta diligencia ocurra, Cuius
 Diligencia se practicara en quadero separado para para ello sepa-
 rarse para la subhastacion de dicho puto, que por este modo
 si lo acordaron mandaron y firmaron sus señores doy fe
 Luis Cuatrecasas Esteban Leung
 Juan de la Cruz
 Juan Sanchez
 Rodolfo
 Anttonio
 Miguel
 Aguilera

Acuerdo para los buyes. En la Villa de Cavenalauaca en nueve dias del mes
 de octubre año de mil e setecientos e cinquenta e
 ochos años. Los señores Justicia y Regentes de ella que abajo firmaron estando
 en auntamiento con la solemnidad de la Villa para tratar
 de diferentes particularidades, conyondientes y otras cosas de esta
 republica y sus Vecinos dixerón que ha unos en esta Villa
 algunos buyes renteros tanto de vecinos particulares

Retute marañeio.

**SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y CIN-
QUEENTA Y OCHO.**

Como de obrapías y Cojradiz, y los deceros ya arrendados a
Vecinos desta V.ª por la renta q' habido Costumbre o cosa
los que tienen Cada Uno en su poder Como entregados en el
y enax actualm. Labrando Conellos sus tierras; en este día
de la fha dixeran Vecinos se han quejado haver Venido
forasteros y puyados los buies q' respectaban cada uno
tiene en su labor Como arrendado de muchos q' se ha de
que esto no se debe aserir, pues por hallarse dho foraste-
ros en sus Vecindades sin recurso de buies q' de su labor
se precisa Queaxlos de fuera aun q' se q' subido precio de
sus rentas, y quitando de los dho q' se quedan perdidos sin
poder empanar sus barbechos, lo uno por lo adelantado
del tiempo, y lo otro porque dondequiera que Qaxian no
los podian encontrar, pues ya todos los tienen acomodados
y procurando sus mado araxar todos los perjuicios que de la
extracción de dho buies se origina a los Labradores de
esta, a que no se debe dar lugar, debian acordar y acordaron
que todas las V.ª desta V.ª q' tubieren buies que arrendar no los
den a estranos deste pueblo, y a rimis no que aquellas personas
en cuyo poder estan arrendados los de ánima y obrapia
no los arrenden a nadie fuera sin licencia deste Cabildo
Qaxo la pena de dho Ducado y de prozeder a lo demas que
aia lugar por dho de Cua providencia se fixo en edicto
en la parte acostumbrada para que a todos Conosca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VNI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QUENTA Y OCHO.

Y no a quien ignorancia, lo que no se entiende con maiordomo
de Anim ni de obrapia por ser Celosarios, sino con las perso
nas a q^{nos} estos les tienen dados y arrendados buques y por
este asi lo acordaron mandaron y firmaron sus m^{rs} doctores
Luis Carrera Sal Esteban Leuz

Diego Robt
Juan Navarro

José Sanchez
Pedro Quere

Antonio
Miguel Torrix
Agustín

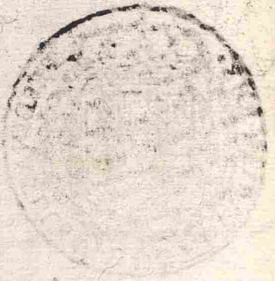
este día yo el Sr. fijo edicto en la parte acostumbrada
haciendo notorio al pueblo la provid. que anexo se sigue

Agustín



Epistola Martini

SEBASTIANO VALENTI
DE MARANO
MILITARI



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or document. The text is somewhat faded and difficult to decipher.

Handwritten signatures and names in cursive script, including what appears to be 'Martino' and other names.

Additional handwritten text in cursive script, continuing the document's content.





Deinte marauepis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

de pasaron á hacer la proposición de sujetos triplicados que en el se espusa para el c.º de número y segundo voto de esta en el año proximo venidero y en la misma Compañia que se practicó en el proximo año pasado q.º condición de sujetos es asauer para el c.º de número voto nombraron sus señ.ºs Maritimes y conformes á los sujetos que Condición son asauer

Juan de Chaves con quatro votos _____

Xpoual Navarro con los mismos. _____

Pedro Perz Bonallo con los mismos. _____

Jp.º el R.º c.º de seg.º voto nombraron sus señ.ºs en la misma forma á los sigtes.

Joseph Diaz Jeco con quatro votos. _____

Juan de Aguilar con los mismos. _____

q.º Christoval Ballesteros menor con los mismos. _____

que fueron los sujetos q.º tubieron sus señ.ºs por con veniente el nombrar todos vezinos y naturales de esta y de la mejor calidad practico e y meligentes p.º de su ministerio con lo que concluyeron esta Dilig.º que firmaron de que Jo el 11.º de mayo =

Luis axua Sal Estevan Perz

Christoval Ballesteros
Jesús Navarro

Antonio
Pedro Sanchez Miguel fernz
Pedro Quereja Aguilar



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Acuerdo Capitular apud...
de pto p...
de la ciudad de...
de...
de...

En las de Cauca...
el primer dia del
mes de noviembre de mill...
años por sus Justicia y...
firmaron estando juntos en sus casas Consistoriales

Como lo han de uso y Costumbre para... y Conferir las
Cosas tocantes y Concernientes al Beneficio Comun de esta
Dha. Dixerón que los propios della solo decomponen
de los Dehesas Pobladas de Erreñas llamadas de abaxo y se
aniba Ambas... y sus embargos... propios
piados de... Con el transcurso del tiempo se dio de
los... Ruina del Pueblo ocurrida en las noticias...
del Reyno de Portugal por la Inmediad... al hampad...
do... sus Privilegios y...
sino... Con la carga y gravamen...
proporziento a causa de la mala Intelig.
Decreto de...
son...
queda los Salarios de Dependientes de Villa y Urgencias que
se ofrecen...
de la villa, que no puede desempeñarse...
tan gravoso como...
el alivio y...
medios convenientes...
con todos supodex...
Cumplido...
de...

no se requiera mas p[er]o y a sus Padres a D. Juan Antonio
de Sae M[er]c. ordinario y suprimere todo del au. del
Canalerial de Leon para que anombre este Cavildo y
su Comun de Vecinos pueda parecer y parezca ante su
Mag. sus R[e]s. Consejo Audiencia y tribunales, o don demas
Concejo y Solizite, se declaren los Propios desu. por
Propios hapropiados. libros y desu. en tirados de suspensio[n]
y Carga de Mitas de Habirios y quanto por cinco a qu[e]
estran sugeror por la mala Intelig. de la Real orden
presentando paralelo p[er] dim[os] requirim[os] Informa
ciones lesim[os]. R[e]s. Privilegios y demas Docum[en]tos que
necesario sean para el logro de d[ic]ha p[re]sension para
Cuidos gastos en la solizite y de libros de Caudal de pro
pio contra el Mag. de ellos los mas que sean necesar
ios que se abonaran en sus quantias y por este su acu
erdo Capitulat de que se sacara testim[on]io por el p[re]s
es[te] asi lo acordaron mandaron y firmaron sin
de ego Christobal Navarro, Domingo de Aguilan y
Antonio Ramos Vecinos desu. a quienes do el 23.

Doyle conzco = Em = n 7 in = 7 =

Luis Caxia de L.

Juan Antonio

Mis R[e]s.

Juan Antonio

Montem.

Rodriguez

Nicolas

Aguilan

[Signature]

Acuerdo Poder p.^a ban / En las d. de Cauzalau. en diez y ocho dias del mes de no-
viera la Mesita y vintete de mill seisc.^{tos} Ringla y ocho d. los d. de Substancia
y Maxim.^{to} que de presente lo componen Luis Carrasal, y Je-
reban Perez M.^o ordinario por Bullas. en ella, Felix Rodriguez de
varro, y Joseph M.^o Rodriguez Vex. p.^o y otros Capitulares en
Julkunram.^{to} que no ainas que tengan voz ni voto en el, estando
Juntos contra Solemnidad de su Obisdo dixeron: que por quanto
en los diez y seis del corriente mes y año de año de aca.^{ta} Conden
da de secular de p.^a dada por el Sr. M.^o Mayor Encargado de
mesas y C.^a de las del Partido, y provincia de Leon, que alpu
sente se halla Conde Real M.^o en las d. de la p.^a para que en el
term.^o de segundo dia siguiente al del anterior. Imbiase es-
ta.^a ante d.^o de un numero de veintio Sabidores, Pastores, y
Ciudadanos de ganados de los mas prácticos e Intelig.^{tes} en el Concomi-
del term.^o y susitios, para examinarlos al tenor de las Reales
Instru.^o Con que se halla, y por asimismo pasen dos Capitulares de
parte de aca.^{ta} Composea lasante, quienes llevaran los Privilegios
Exco.^o de las Reales Provisiones de que pretendiere averse las quita-
tas y reconocidas por Bullas. de Sr. M.^o Mayor siendo Comprehens
y terminas, no se les formaran causas, ni se seguiran costas, imponien-
do aca.^{ta} para que asi lo com.^o de la Junta multa; y para que lo
de mandado por el Sr. M.^o Mayor tenga el d.^o cumplido
mientras no obstante de hallarse esta.^a con diferentes de autos que no
puede suspender por falta de med.^o de quien se acordaron y acordaron sus
mesas quedan todo lo p.^a de cumplimiento de lo que se acordó, como
desario mas puede y para tal fin actos por Luis Carrasal M.^o y
Joseph M.^o Rodriguez Vex. p.^o y otros Capitulares y J.^o de aca.^{ta} para que en n.^o de aca.^{ta}
nada y representandolos por si los puedan pasar y pasen adha.^{ta} a
Zap.^a y p.^a de aca.^{ta} ante Sr. M.^o Mayor, y aca.^{ta} de mas con ocr-
ga, y presenten en su audiencia los t.^o que qued.^o de impedido p.^a
el ex.^o de aca.^{ta} por las Reales Instru.^o como ten.^o



ciudad de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y OCHO.

bin los Privilegios, y demas papeles qumidos por estas a su favor
para la privada Jurisdiccion de sus comendades, tobu lo que puda anpu-
tentar y presenten los pcedentes los testimonios y demas recados
que sean necesarios para la defensa de estas. Jaxando la caa
de ayuso. Correspondiente de la persona, o personas que de van
dada de la cantidad de mas quentaogaver para quien
todo esto conre. haux cumplido enrean. e estas a
conre. obligacion, y que asi tiempo a serva de descargo
ensus. qumtas: Tenel entantanto que consigam lo re-
ferida. consuntan todo lo en favor de estas. y conradigan
y redarguan, lo que en contrario se ~~oficiere~~ proponga
haziendo las recusaciones que tengan por convenientes
Jaxando las. y apartando de de ellas quando bin vira-
les dar. haciendo en su beneficio, quantos dilig. Judiciales
y estas Judiciales sean conducentes, hasta conseguir lo
mas laboratle estas. plus para todo ello lo anexo, y de
pendiente con sus hijos a los referidos sus Alca. y R. A.
y poder necesario por dno sin limitar. alguna, y con la cla-
uula de en Judicia de xaxar y sostener, y con relevat. en pa-
ma: encia videro, asi lo acordaron y firmaron sus mag. sin
do presentes D. Joseph Mouzo O. Pedro Navarro P. de, y Domingo
de Aquilant vez. de xaxar. a doffe. de los. conre. acord. cerrado
pusiere y sus.

[Illegible handwritten text]

Lea Carro J. A. G.

Juan Luis

Anueno

Joh Sanchez

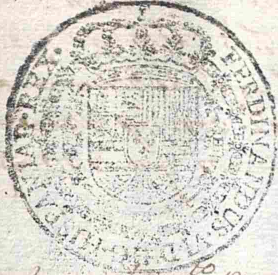
Miguel Senz

Rodriguez

Aquilant



Cetate maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, OVENTA Y OCHO.

Acuerdo nombramto per may. de las Cofradias de esta villa... En las Cofradias de esta villa en veinte y siete dias del mes de Dñe de mill setecientos y ocho... Dñe de mill setecientos y ocho... Dñe de mill setecientos y ocho...

Por may. de la Iglesia Parroqui al Sr. Joseph Perez Bonalle.

Por may. de las Benditas Animas nombraron sus may. a... a Joseph Perez Bonalle...

Por may. de Sr. Benito, a Juan Rodriguez Duobas.

Por may. de nra Sra de los Remedios, a Anton. Perez...

Por may. de Sr. Anton. de Padua, eligieron sus may. a Pedro Diaz Pasero.

Por may. de Sr. Anton. Abad, a Nicolas Ballestero.

Por may. del Hospital, a Felix de Chavez.

Por may. de los Srs. Martires, a Juan de Chavez de Aguilar...

Y fueron los sujetos que tubieron sus may. por bien el nombrar... a los queles yacada uno deposita insolidum, vedan poder cumplido el suzerario pndido...

precisas copias de los libros de la quiniela y de la división, a quienes
se les hizo suer p.^o que se consere dho nombram.^o y de quenta del
final del año de los caudales y rentas de dhas copias, y los
quizesan en sus empleos comparezcan en el term.^o de ocho dias a
diez yenta de los caudales de sus administrac.^o con aprehensim.^o
de huyamio, y todo se ponga por fee p.^o los efectos que conongan
y lo firmaron sus m.^os doy fee =

Luis Carvajal Esteban Pez Antemio
J. Sánchez Miguel Verna
Rodríguez E. Aguilar

Cluigo Joel d.^{no} hizo suer los nombram.^o que anceden
alos sujetos que en el se expresan de lo que quedaron en sen-
tido doy fee =

Quando p.^o pagan en Aucas R.^o
Cuent. de lle.^o seris ordin. y fil.
medidor tin sedre, del deproico
de Henesora.

En la villa de caueza sacaca en